



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 106, fecha: miércoles, 04 de Junio de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:4f49040c6f5804c0d4cb0618ec1f20901522a363

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTE DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, CURSO ACADÉMICO 2025-2026 BOP-GU-2025 - 1697

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCION DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA Y CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PERIODO ESTIVAL BOP-GU-2025 - 1699

BASES DE SELECCION PARA LA CONTRATACION DE TRES TAQUILLEROS COMO PERSONAL LABORAL Y CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PERIODO ESTIVAL BOP-GU-2025 - 1698

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TAQUILLERO/A EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ALOCÉN DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE 2025 BOP-GU-2025 - 1700

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE 29 DE MAYO DE 2025 REGULADORA DEL TRÁFICO, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE. EXPEDIENTE 5.843/2024. BOP-GU-2025 - 1701

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DEL PLENO EN LA ALCALDÍA BOP-GU-2025 - 1702

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL EVENTUAL.

BOP-GU-2025 -
1703

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SIMPLIFICADO

BOP-GU-2025 -
1704

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES PARA LA ESCUELA DE VERANO

BOP-GU-2025 -
1705

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO, ORDEN 220/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

BOP-GU-2025 -
1706

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

BOP-GU-2025 -
1707

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 -
1708

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CESE DE PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2025 -
1709

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO ECONÓMICO 2024

BOP-GU-2025 -
1710

OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2025 -
1711



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

CONVOCATORIA DE PLAZAS DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTE DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, CURSO ACADÉMICO 2025-2026

1697

1 OBJETO Y ÁMBITO

1.1 Plazas convocadas.

Se convocan 84 plazas de estancia en la Residencia de Estudiantes del Complejo Príncipe Felipe de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara para el curso 2025-2026, con arreglo a la siguiente distribución:

- 36 estudiantes en habitación individual
- 48 estudiantes en habitación doble

La adjudicación de las mencionadas plazas y las condiciones de disfrute y pérdida de ésta se regirá por las normas que en esta convocatoria se establecen.

1.2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las plazas que se convocan, los estudiantes mayores de edad en el momento de realizar la reserva o que adquieran la mayoría a lo largo del curso académico y que vayan a cursar estudios Universitarios, de Doctorado, de Postgrado, enseñanza superior no universitaria en la Capital, en la Universidad de Alcalá de Henares o en la Universidad de Madrid, cursos de Bachillerato y ciclos de Grado Superior o Medio en centros de Guadalajara, por este orden:

1. Residentes en la provincia de Guadalajara fuera de la capital.
2. Residentes en otras provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
3. Residentes en otras Comunidades Autónomas.

Dentro de cada grupo, siguiendo el orden establecido, tendrán preferencia los estudiantes que hayan estado matriculados en el curso 2024-2025.

2 CONDICIONES GENERALES

2.1. Régimen de estancias.

La estancia ordinaria en la Residencia comenzará a las 15:00 h. del día previo al inicio oficial del curso académico 2025-2026 y finalizará a las 15:00 h. del día siguiente al último establecido para la convocatoria ordinaria de evaluación, conforme al calendario académico oficial aprobado por las universidades y los



centros educativos que impartan ciclos formativos de Grado Superior, Medio o Enseñanzas Artísticas Superiores. Esto se aplicará sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados:

- Durante los períodos de vacaciones académicas de Navidad y Semana Santa, la Residencia permanecerá cerrada y todos los servicios serán suspendidos.
- Al inicio del curso, el calendario de apertura y cierre de la Residencia será publicado en el tablón de anuncios.
- Una vez finalizados los exámenes ordinarios de los distintos centros educativos, ningún residente podrá permanecer en la Residencia.

2.2. Precios públicos y servicios básicos.

- Todos los residentes deberán pagar las mensualidades completas establecidas en régimen de precio público, cubriendo el periodo desde el inicio oficial del curso hasta su finalización.
- En caso de obtener plaza después de la apertura de la Residencia, el importe se ajustará de manera proporcional al tiempo no adjudicado.
- Si una residente causa baja definitiva o cuando finalice el curso, el pago será proporcional a las semanas de estancia, siempre que la baja se comunique antes del día 10 del mes correspondiente. De lo contrario, se deberá abonar el mes completo.
- Los pagos deberán realizarse por adelantado mediante domiciliación bancaria dentro de los primeros quince días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza.

Servicios adicionales

- La manutención y limpieza estarán disponibles durante todo el curso académico, exceptuando sábados, domingos y festivos.
- Los residentes que deban realizar prácticas en localidades distintas podrán solicitar la exención del pago del precio público durante sus períodos de ausencia.
- En caso de concederse la exención, esta no podrá exceder los tres meses, incluso si las prácticas duran más tiempo. Durante el período de exención, no se podrá hacer uso de los servicios ni de las instalaciones de la Residencia.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse mediante los modelos oficiales incluidos en el anexo de la Convocatoria:

- Anexo 1A: solicitud para antiguos residentes
- Anexo 1B: solicitud para nuevos residentes

Estos formularios estarán disponibles en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (www.dguadalajara.es).

Los interesados podrán presentar sus solicitudes por las siguientes vías:



1. Medios electrónicos: A través de la Sede Electrónica de la Diputación de Guadalajara, accesible desde su página web.
2. Presencialmente: En las oficinas de asistencia al Registro Electrónico de la Diputación, de lunes a viernes, en horario de 9:00 h a 14:00 h.
3. Correo certificado. También podrá enviarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Este plazo será aplicable tanto a antiguos residentes como a quienes solicitan plaza por primera vez.

4. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LAS SOLICITUDES

Los solicitantes que aspiren por primera vez a una plaza en la Residencia deberán presentar:

- Fotocopia del DNI
- Certificado o volante de empadronamiento

5. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Las plazas serán asignadas siguiendo estos criterios de prioridad:

1. Estudiantes empadronados en un municipio de la Provincia de Guadalajara que hayan sido residentes en años anteriores.
2. Estudiantes empadronados en la Provincia de Guadalajara. Se dará preferencia a quienes residan más lejos de la capital.
3. Estudiantes que hayan sido residentes en la Residencia durante el curso 2024-2025, aunque sean de fuera de la provincia.
4. Estudiantes empadronados en un municipio de Castilla-La Mancha. Se dará preferencia a quienes residan más cerca de Guadalajara.
5. Estudiantes empadronados en cualquier otro municipio de España. Se dará preferencia a quienes residan más cerca de Guadalajara.

Si tras aplicar estos criterios existiese empate entre solicitantes, se realizará un sorteo para resolverlo. La fecha, hora y lugar del sorteo serán comunicados a los interesados.

6. COMISIÓN DE ADMISIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Se constituirá una Comisión de Admisión para la resolución de las solicitudes presentadas conforme a los baremos establecidos en la convocatoria, así como la desestimación con indicación de causa.

Asimismo, la Comisión podrá denegar la continuidad de cualquier residente de años anteriores cuando existan causas motivadas de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.



Esta Comisión de Admisión estará compuesta por:

- La Diputada-Delegada de la Residencia, o persona en quien delegue.
- La Administradora-Coordinadora del Complejo Príncipe Felipe, o persona en quien delegue, que actuará como secretaria de dicha Comisión.
- El Administrativo del Complejo Príncipe Felipe o funcionario adscrito a la Residencia de Estudiantes.

7. RELACIÓN DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

La Diputación de Guadalajara publicará en su página web (www.dguadalajara.es) una propuesta de adjudicación provisional con el listado de residentes admitidos. También se incluirá una lista de reserva basada en la valoración obtenida, para cubrir posibles vacantes, así como un listado de solicitudes desestimadas con indicación de la causa.

Desde la publicación de la propuesta de adjudicación provisional, los interesados/as dispondrán de un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones. Estas reclamaciones quedarán resueltas con la publicación de la adjudicación definitiva de plazas. La Comisión de Admisión será la encargada de gestionar y resolver cualquier incidencia o reclamación relacionada con el proceso, sin posibilidad de presentar un recurso administrativo posterior.

La Comisión de Admisión propondrá al órgano competente de la Excm. Diputación Provincial, para su resolución, la adjudicación de plazas en la Residencia de Estudiantes, así como la lista de espera para el curso académico 2025-2026. En esta lista se incluirán, por orden de llegada, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pero que hayan sido presentadas fuera del plazo de reserva de plaza.

La Resolución definitiva se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Guadalajara antes del 15 de agosto de 2025. Esta publicación tendrá los mismos efectos legales que una notificación, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Los adjudicatarios de las plazas están obligados al abono del precio público establecido en la Ordenanza vigente que en la actualidad es de 340,30 € mes, para la habitación doble, y 379,88 € mes, para la habitación individual, y, asimismo, a conocer y cumplir cuanto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

Aquellos estudiantes que hayan obtenido plaza para la Residencia en el curso académico 2025-2026, confirmarán la aceptación de ésta enviando, por los medios anteriormente citados, la siguiente documentación en el plazo, improrrogable, comprendido entre el 15 de agosto y el 4 de septiembre de 2025:

- a. Impreso de matriculación



- b. Impreso de aceptación del Régimen interno de la Residencia de Estudiantes
- c. Impreso de ficha de terceros sellado por el Banco, (en dicha cuenta deberá figurar como titular el residente).
- d. Justificante del pago de la fianza de 380,00 € en cualquiera de estas dos cuentas a nombre de la Diputación de Guadalajara. En dicho justificante deberá constar el nombre y apellidos del residente que se matricula.

LA CAIXA - ES36 2100 8665 9002 0001 7813

SABADELL - ES83 0081 0668 7600 0123 8624

Si no se presentan los documentos requeridos dentro del plazo establecido, se entenderá que el solicitante renuncia a su plaza, que será asignada al siguiente aspirante en la lista de espera. En caso de renuncia voluntaria a la plaza a partir del 20 de septiembre y durante el curso académico, si no existe una causa justificada, el solicitante perderá el derecho a la devolución del importe abonado.

Las únicas causas que se considerarán justificadas para la renuncia son:

- Cambio de matrícula a un centro ubicado en una localidad distinta a la de la Residencia.
- No obtención de plaza en el centro solicitado.
- Finalización de los estudios.
- Enfermedad o infortunio familiar que, certificado por un especialista médico, justifique el abandono de la residencia.
- Resoluciones judiciales.

El importe abonado también se destina a cubrir posibles daños o desperfectos ocasionados por negligencia o mal uso de las instalaciones y el mobiliario de la Residencia, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que puedan derivarse.

Esta cantidad será devuelta al finalizar la estancia en la Residencia, previa solicitud del interesado, siempre que se haya verificado que todos los pagos están al corriente y de la constatación del estado de la habitación, conforme al informe firmado tanto en la incorporación como en la salida de la Residencia.

9. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y/O DETERMINANTES DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

La condición de residente podrá perderse, previa audiencia al interesado, por alguna de las causas siguientes:

- a. Pérdida de la condición de estudiante universitario o de alumno de Bachiller o Módulos.
- b. Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del residente, conforme a lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia, previa tramitación de expediente contradictorio.
- c. Falsedad en los datos o documentación aportados, con la determinación de los efectos a que hubiere lugar.
- d. Abandono de la residencia, sin causa justificada, en el periodo de curso



- académico.
- e. Cualquier otra causa legalmente establecida.
- f. Incumplimiento del abono de los precios establecidos.



ANEXO 1 (A)

CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2025-2026

SOLICITUD RESERVA DE PLAZA ANTIGUOS RESIDENTES

Nombre y apellidos _____

Fecha de nacimiento _____ Edad _____ DNI /NIE _____

Domicilio _____ Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Nº Teléfono del solicitante _____

Nº Teléfonos familiares _____

Correo Electrónico _____

Estudios que realizará en el curso 2025/2026 _____

Centro de Estudios _____

Tipo de habitación que solicita: Sencilla _____ Doble _____

Si ocupaba habitación doble, ¿desea el mismo compañero? SI ____ NO ____

SOLICITA, reserva de plaza en la Residencia del Complejo Educacional Príncipe Felipe para el curso académico 2025-2026, admitiendo al tiempo que esta solicitud no genera derecho alguno u obligación por parte de esa Corporación Provincial.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

-Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se podrán poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la Diputación Provincial de Guadalajara, cuya finalidad es gestionar su solicitud de residencia y posterior estancia, efectuar los cobros preceptivos, así como para la gestión administrativa interna de la Diputación Provincial de Guadalajara. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por



usted para el tratamiento de los datos facilitados a través del presente formulario. Sus datos pueden ser cedidos a las Entidades Bancarias con las que trabajamos para el cobro recibos, así como a la Administración Pública y Fuerzas o Cuerpos de Seguridad que legalmente corresponda. Le informamos, asimismo, de que sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad para la que dicha información es recabada.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno, 10, Guadalajara, o al correo electrónico: [dirección de correo electrónico]. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dgauadalajara.es.

El titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados, tratados y cedidos.

Guadalajara, ____ de _____ de 2025

Fdo.: _____

(el solicitante)

SR. PRESIDENTE DE LA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA



ANEXO 1 (B)

CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2025-2026

SOLICITUD RESERVA DE PLAZA NUEVOS RESIDENTES

Nombre y apellidos _____

Fecha de nacimiento _____ Edad ____ DNI/NIE _____

Domicilio _____ Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Nº Teléfono del solicitante _____

Nº Teléfonos familiares _____

Correo Electrónico _____

Estudios que realizará en el curso 2025/2026 _____

Centro de Estudios _____

Tipo de habitación que solicita: Sencilla _____ Doble _____

Empadronado en el municipio de _____

SOLICITA, reserva de plaza en la Residencia del Complejo Educacional Príncipe Felipe para el curso académico 2025/2026, admitiendo al tiempo que esta solicitud no genera derecho alguno u obligación por parte de esa Corporación Provincial.

Documentación que presentar con la reserva: Fotocopia DNI, sólo en caso de envío de la documentación por correo postal y certificado o volante de empadronamiento.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

-Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello. Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se podrán poner en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento



es la Diputación Provincial de Guadalajara, cuya finalidad es gestionar su solicitud de residencia y posterior estancia, efectuar los cobros preceptivos, así como para la gestión administrativa interna de la Diputación Provincial de Guadalajara. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través del presente formulario. Sus datos pueden ser cedidos a las Entidades Bancarias con las que trabajamos para el cobro recibos, así como a la Administración Pública y Fuerzas o Cuerpos de Seguridad que legalmente corresponda. Le informamos, asimismo, de que sus datos serán conservados durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a la finalidad para la que dicha información es recabada.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita, acompañada de DNI, a la siguiente dirección: Plaza Moreno, 10, Guadalajara, o al correo electrónico: [dirección de correo electrónico]. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dgauadalajara.es.

El titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados, tratados y cedidos.

Guadalajara, ____ de _____ de 2025

Fdo.: _____

(el solicitante)

SR. PRESIDENTE DE LA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Guadalajara, 02 de junio de 2025. El Presidente de la Diputación D. José Luis Vega
Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCION DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA Y CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PERIODO ESTIVAL

1699

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA ASÍ COMO LAS POSIBLES VACANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA.

Primera.- Objeto de la Convocatoria

1. Es objeto de la presente convocatoria la contratación de seleccionar dos plazas de socorrista a tiempo parcial y creación de una bolsa de trabajo, para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de dos puestos de trabajo de socorrista del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, según las características detalladas al inicio de las presentes bases.
2. Los puestos objeto de esta convocatoria son incompatibles con cualquier otro tipo de relación laboral con otras Entidades Locales.
3. Puesto:

Dos (2) Socorristas para vigilancia.

Características:

- La plaza referida está adscrita a la Alcaldía, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.
- Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Es el responsable de las tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones.
- Igualmente atenderá las necesidades propias que requieran los vasos y su entorno cercano, tales como limpieza o calidad del agua, vigilancia, salvamento, prevención y atención de accidentes.
- Velará por la seguridad de los usuarios y por el cumplimiento de la normativa de piscinas.
- Vigilancia y cuidado de las instalaciones de la piscina.
- Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente sobre piscinas de uso público y sobre la utilización de las instalaciones y piscinas de uso publico
- Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que presta su trabajo.
- Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.



- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

Segunda.- Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato será la correspondiente conforme a lo dispuesto en la regulación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

La jornada de trabajo será a tiempo parcial, siendo 33 horas / semana de lunes a domingo, con los descansos semanales El salario está asimilado a lo dictado por el Convenio Nacional de referencia, sin perjuicio de cualquier otra que indiquen los Presupuestos Generales del Estado. establecidos por la normativa laboral vigente.

Tercera.- Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
 - c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
 - e. Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida



por un organismo público o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente y actualmente en vigor y licencia Federativa en vigor expedida por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla La Mancha.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://almonaciddezorita.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Almonacid de Zorita a la dirección electrónica aytoalmonacidz@gmail.com.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://almonaciddezorita.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base séptima de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO I (Solicitud)

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El participante en el proceso selectivo que falseará o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

Quinta.- Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://Almonacid de Zorita.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, y se señalará un plazo de DOS días hábiles para subsanación.



El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento(<https://Almonacid de Zorita.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

Sexta.- Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y cuatro vocales, designados por el Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros de dicha Comisión se podrá realizar de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión Mixta de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Selección, por mayoría.

Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza de la Villa 1 Almonacid de Zorita, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, para la valoración de los méritos:

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

- a. Experiencia (Máximo 5 puntos)
 - Experiencia profesional como socorristas en Entidades Públicas o privadas: 0.30 por mes de trabajo hasta un máximo 5 puntos.
El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días



naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral y vida laboral.
 - b. Cursos de Formación y Perfeccionamiento,
 - Cursos relacionados con la plaza a la que se opta (Salvamento y Socorrismo), hasta un máximo de 4 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva.
 - Otros cursos hasta un máximo de 1 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva.
- La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con la puntuación mínima señalada de 0,01 Puntos.
- c. Impartición de clases de natación o deportes acuáticos practicables en piscinas: 0,3 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.
 - d. Título DESA. 1 pt.
 - e. Formación en mantenimiento de piscina. 1 pt.

La acreditación de este extremo se realizará mediante contrato de trabajo o certificado emitido por la secretaria de la administración competente.

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia. En caso de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.



Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, a fin de que los aspirantes, puedan formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de cinco días

El Tribunal resolverá las reclamaciones y emitirá propuesta de resolución del proceso selectivo con el candidato que ha quedado en primera posición

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. Bolsa de trabajo.

Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que no resulten seleccionados, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

Décima- Incidencias

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Undécima.- Protección de Datos..

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de



Datos de Carácter Personal, se informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando la identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Los interesados podrán acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En Almonacid de Zorita a 30 de Mayo de 2025. Fdo. Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

BASES DE SELECCION PARA LA CONTRATACION DE TRES TAQUILLEROS COMO PERSONAL LABORAL Y CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PERIODO ESTIVAL

1698

Vista la necesidad de seleccionar tres plazas de taquillero a tiempo parcial y creación de una bolsa de trabajo, para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un de tres puestos de trabajo de peón de taquilleros/as, del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

Visto lo establecido en los artículos 127 y 130 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, por la presente

RESUELVO:

BASES DE SELECCIÓN:

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de seleccionar tres plazas de taquillero a tiempo parcial y creación de una bolsa de trabajo, para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un de tres puestos de trabajo de peón de taquilleros/as, del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, según las características detalladas al inicio de las presentes bases.

Los puestos objeto de esta convocatoria son incompatibles con cualquier otro tipo de relación laboral con otras Entidades Locales.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato será la correspondiente conforme a lo dispuesto en la regulación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La jornada de trabajo será de 23 horas semanales; y el horario será establecido en el calendario de empresa. La plaza se halla dotada con las remuneraciones asimiladas al Convenio Colectivo provincial, sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se deriven de lo que establezca anualmente a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en la proporción a la jornada semanal que realice. Según lo dispuesto en el artículo 14 del ET se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales el Presidente de esta Entidad podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo



establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

La jornada de trabajo será a tiempo parcial, siendo de 23 horas/ semana.. El horario de trabajo será determinado en el calendario de empresa por el Ayuntamiento. En el supuesto caso de compatibilizar con otros trabajos, la jornada total no podrá exceder de jornada completa, ni solaparse con el horario de trabajo. El inicio del contrato se estima el 15 de junio y su finalización sobre el 6 de septiembre.

Las funciones de los puestos, además de las propias de taquilleros (venta de entradas, control de accesos, etc), control de pistas, recogida de papeleras, tumbonas, colchonetas u otros materiales, colocación de cartelería, y cualquier otra función necesaria para el buen funcionamiento y control de las instalaciones y actividades, todo ello referido al horario de trabajo.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita (Guadalajara), y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9 a 14:00 horas). El Plazo de presentación será de 5 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Concediendo 2 días hábiles en caso de subsanación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
2. Instancia de solicitud.
3. Documentación acreditativa de la experiencia (de conformidad con lo establecido en la Base cuarta punto 1).
4. Documentación acreditativa de la antigüedad en el paro (de conformidad con lo establecido en la Base cuarta punto 2).
5. Documentación acreditativa de las circunstancias personales y económicas (de conformidad con lo establecido en la Base cuarta punto 3).
6. Titulación de acceso.

Las personas seleccionadas deberán presentar, con anterioridad a la contratación, la documentación original aportada y que haya sido objeto de valoración. En caso de falsedad en los datos aportados junto con la solicitud, se le excluirá del procedimiento, incapacitándolo para la contratación.

CUARTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN.

Es requisito indispensable estar en posesión del título de la ESO o equivalente o superior, o estar en disposición de obtenerlo al inicio del contrato.

La selección de los aspirantes se realizará en base a los siguientes criterios:

1. EXPERIENCIA.



Se valorará la experiencia directamente relacionada con las tareas concretas del puesto de trabajo, como consecuencia de haberlas desempeñado en otras administraciones públicas o en empresas privadas. Se valorará 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 3 puntos.

Medios de acreditación de la experiencia (se podrá acreditar con cualquiera de estos medios):

- Copias de contratos. En este caso será necesario, además, aportar cualquiera documento que garantice la duración real del contrato (baja en la Seguridad Social, última nómina o certificado de vida laboral).
- Certificado de empresa en el que se especifique el objeto y la duración del trabajo realizado.
- La experiencia en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se justificará con copia de alta censal, recibos de la cuota de Seguridad Social, contratos de servicios.

2. ANTIGÜEDAD EN EL PARO.

Se valorará 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Medio de acreditación de la antigüedad en el paro:

- Copia de la tarjeta de demandante de empleo (DARDE) sellada. Para acreditar esta condición sólo se tendrá en cuenta el tiempo como parado, no siendo válida la cartilla por mejora de empleo.

3. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y ECONÓMICAS DE LOS ASPIRANTES.

Se valorará 1 punto por hijo a cargo. Se considerará hijo a cargo los jóvenes hasta 25 años que continúen siendo estudiantes o se encuentre en situación de paro. La acreditación de la condición de estudiante se hará mediante la presentación de copia de la matrícula correspondiente y la acreditación de la condición de parado se hará mediante la presentación de copia de la tarjeta de demandante de empleo.

Se valorará las circunstancias familiares de la siguiente manera:

- 4 puntos familias con ambos progenitores en paro y con hijos a cargo.
- 3 puntos familias monoparentales sin retribución fija, en paro y con hijos a cargo.
- 2 puntos familias en paro, sin cargas familiares o personas independizadas en paro.
- 1 punto familias con el cónyuge trabajando y con hijos a cargo o familias monoparentales con retribución fija, en paro y con hijos a cargo.

Medios de acreditación de las circunstancias personales y económicas:

- Copia del libro de familia.
- Certificado de convivencia o empadronamiento familiar.
- La acreditación de la condición de parado propia y del cónyuge se hará



mediante la presentación de copia de las tarjetas de demandantes de empleo.

- La acreditación de no percibir retribución fija se hará mediante certificado de la Seguridad Social de no percibir pensión o prestación alguna, acompañada de una declaración jurada de no percibir retribución fija alguna.

No se tendrá en cuenta este criterio de no aportarse la documentación correspondiente a las rentas de la totalidad de los miembros de unidad familiar o conviviente.

4. MENORES DE 25 AÑOS.

Se valorará 1 punto a menores de 25 años.

QUINTA. CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

La calificación de los aspirantes se realizará finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes del día 20 de junio. Dicha calificación será el resultado de aplicar la baremación establecida en la base cuarta de la presente convocatoria.

La Comisión propondrá a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación la contratación de los aspirantes seleccionados con mayor puntuación para los puestos ofertados. En ningún caso, la Comisión podrá proponer más aspirantes que puestos. El resto de aspirantes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo por orden de puntuación.

SEXTA. RELACIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, la Comisión hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará a la Alcalde-Presidente de la Corporación.

SÉPTIMA. FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Los aspirantes no seleccionados, pasarán a formar parte, por el orden de puntuación a una Bolsa de trabajo interina para los supuestos de vacante, baja temporal o renuncia del aspirante seleccionado.

La no aceptación de un contrato determinado, sin causa justificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajador que lo haya rechazado.

La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, supondrá pasar al final de la lista.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base tercera a la fecha de creación de la Bolsa de Empleo.

OCTAVA. INCIDENCIAS.



En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el R. D. 781/1986 de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003 y Ley 27/2007 de 27 de diciembre el R. D. 365/1995, el R. D. 364/1995, el R. D. 896/1991, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M 06/08/2012).

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Publíquese esta convocatoria y sus correspondientes bases en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

En Almonacid de Zorita a 2 de Junio de 2025. El Alcalde Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TAQUILLERO/A EN LA PISCINA MUNICIPAL DE ALOCÉN DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE 2025

1700

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la la creación de una bolsa de empleo del puesto de Taquillero/a en la piscina municipal de Alocén, seis horas al día, de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Alocén, mediante el procedimiento de concurso, con el fin de cubrir las necesidades del servicio.

A este proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 785/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido Estatuto Básico del Empleado Público; El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La jornada diaria de apertura de la piscina municipal de 12:00 a 15:00 y de 16:00 a 20:00 horas. La cuantía retributiva será acorde con el trabajo a desempeñar.

Funciones:

1. Responsable del control y recaudación de los ingresos de la venta y entrada de abonos.
2. Mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina: las zonas de entrada, vestuarios y servicios/aseos.
3. Control del acceso a las instalaciones, supervisando que las mismas se encuentren en perfecto estado y condiciones en todo momento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en Real



Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

- B. Ser mayor de 16 años en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- C. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso de selección presentarán las solicitudes, indicando que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se formalizarán en modelo oficial que se adjunta como Anexo I y se dirigirán al Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos se presentará mediante copia compulsada. La falta de presentación de dicha documentación o su presentación fuera de plazo, dará lugar a que el Tribunal de Selección no la pueda valorar.

Se adjuntará con la solicitud de participación en el proceso selectivo, del Anexo I, los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte y/o de cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos de la base 2.
- Certificado acreditativo de la vida laboral actualizada del aspirante, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Fotocopias de contratos, comunicaciones de contratos y/o certificados de empresa, acreditativos de la experiencia profesional.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

No será tenida en cuenta aquella circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente al presentar la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de las fotocopias que consideren oportunas, y que deseen adjuntar a su solicitud.

La falta de presentación de dicha documentación y/o la falsedad en los datos manifestados en el modelo de solicitud formalizado por el interesado supone su exclusión automática del proceso selectivo y, en su caso, podría suponer la extinción del contrato de trabajo, en el caso de que se hubiese formalizado.

La convocatoria para participar en el proceso selectivo se realizará mediante anuncio de la convocatoria en el Tablón de Edictos de la Corporación. Los sucesivos



anuncios, comunicaciones y resultados del proceso de selección, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La solicitud, junto con los documentos requeridos se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Alocén en horario de jueves y viernes de 9 a 14 horas, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de la Corporación.

CUARTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de Selección para la creación de la Bolsa de trabajo estará compuesto por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, designados a propuesta del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial u otras Administraciones, así como los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Tras la finalización del plazo de presentación de instancias se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as indicando, asimismo, las causas de exclusión y concediendo un plazo de tres días naturales siguientes a la publicación, para la subsanación de los defectos que hubieren causado la exclusión, con indicación expresa de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Tras la finalización del plazo de subsanación de defectos, la Alcaldía aprobará y se constituirá una lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que será



publicada en el Tablón Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento conteniendo la fecha y hora, en que se celebrará la baremación.

SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alocén.

En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

a) Experiencia laboral y profesional:

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto del trabajo a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- 0,25 puntos por mes de servicio en plazas como taquillero/a de piscina limpiador/a en cualquier Administración Pública, con un máximo de 5 puntos.
- 0,1 puntos por mes de servicio en el sector privado, empresa privada atendiendo al público, con un máximo de 2,5 puntos.

Para la valoración de la experiencia laboral, se considerarán y computarán meses completos, no se valorarán los períodos inferiores a 30 días.

Serán objeto de valoración para acreditar la experiencia en puestos de trabajo relacionados en cualquier entidad privada, un certificado donde se haga constar el puesto desempeñado y el tiempo, además de la Vida Laboral.

b) Curso de primeros auxilios básicos: 0,5 puntos

OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en el concurso, ordenados de mayor a menor en función de la calificación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «V» (Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 25 de julio de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 31 de julio de 2024).

El Tribunal de Selección publicará los resultados en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.



Una vez publicada la Bolsa de Trabajo en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, se dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Tras el transcurso del plazo para la presentación de reclamaciones, si no se hubiere formulado ninguna reclamación, la lista se elevará a definitiva.

NOVENA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES Y BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo para ser nombrados en los supuestos de vacante, sustitución, baja temporal, etc.

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 90/2005, de 4 de julio.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE CON MAYOR PUNTUACIÓN:

1.- El/ los aspirante/s propuesto/s para ser nombrado/s dispondrán de tres días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Alocén, la documentación que en cada caso se requiere con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

- a. Fotocopia del DNI.
- b. Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- c. Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.
- d. Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.
- e. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Este certificado podrá sustituirse por declaración jurada extendida y firmada por el interesado, debiendo tramitarse la obtención del certificado antes de finalizar el periodo de prueba.

2.- Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en



que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- NORMAS FINALES

Si el día de finalización de algún plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

El tribunal estará facultado para resolver las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las Bases de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, siendo resueltos por el tribunal, por mayoría. Y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Alocén con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Alocén, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica. (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Jurisdicción social será el órgano competente para resolver las cuestiones planteadas, en relación con los efectos y resolución de los contratos laborales que se formalicen al amparo de estas bases y de su correspondiente convocatoria.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE TAQUILLEROS/AS CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN.

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:.....

DNI:..... Fecha de nacimiento:.....

Teléfono:.....E-mail:.....

Domicilio (Calle y N^o):.....

Localidad:..... Provincia:.....

DECLARA: Que cumplo con los requisitos exigidos para optar a la plaza convocada, teniendo constancia de que el incumplimiento de los mismos supone la exclusión de la participación en el proceso selectivo.

SOLICITA: Tomar parte en el concurso para ocupar puesto de taquillero/a, comprometiéndose a prestar el citado servicio con estricta sujeción a lo determinado en las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Alocén, para lo que se aporta la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento nacional de Identidad.
2. Declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos previstos en las letras C) y F) de la Base 2.1 de la Convocatoria.
3. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Este certificado podrá sustituirse por declaración jurada extendida y firmada por el interesado, debiendo tramitarse la obtención del certificado antes de finalizar el periodo de prueba.

EXPONE: Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso para la provisión y formación de bolsa de trabajo para el puesto de socorrista en la Piscina municipal de Alocén durante la temporada estival de 2025.

BAREMO DE LA PUNTUACIÓN (Poner un aspa si cumple el requisito y aportar documentación si procede).

- Experiencia laboral y profesional.
- Curso de primeros auxilios básicos.

En _____ a ___ de _____ de 2025.

(Firma)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE TAQUILLEROS/AS CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN.

Nombre y Apellidos:.....

DNI:.....

DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

Que no padezco enfermedad ni estoy afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

Y para que así conste, firmo la presente en

Alocén, a de de 2025

(Firma)

En Alocén, a 29 de mayo de 2025. Fdo. El Alcalde. D. Jesús Ayuso Aparicio



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE 29 DE MAYO DE 2025 REGULADORA DEL TRÁFICO, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE. EXPEDIENTE 5.843/2024.

1701

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2025 ha aprobado definitivamente, la Ordenanza municipal de 29 de mayo de 2025 reguladora del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible, aprobada inicial y provisionalmente el 27 de marzo de 2025 y sometida a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 62 de 31 de marzo de 2025. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL la aprobación definitiva de dicho acuerdo, y el texto articulado íntegro de la Ordenanza que figura como Anexo del presente anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor conforme a lo dispuesto la Disposición final única de la Ordenanza aprobada. Asimismo, este anuncio se publicará el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica, así como en el Portal de Transparencia: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/transparency>.

Contra el presente Acuerdo y la Ordenanza aprobados, se podrán interponer los recursos expresados en el Dispositivo Quinto del citado Acuerdo, reproducido a continuación.

En Cabanillas del Campo, 29 de mayo de 2025. Firmado: El Alcalde, José García Salinas



ANEXO:

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- Previa la tramitación legal correspondiente, con fecha 27 de marzo de 2025 el Pleno aprobó con carácter inicial y provisional la Ordenanza municipal de tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible.

II.- Dicho acuerdo y el expediente tramitado ha sido sometido a un periodo de información pública durante 30 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62 de 31 de marzo de 2025, habiéndose presentado una única alegación con 8 observaciones-sugerencias, formulada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara.

III.- Dichas alegaciones, fundamentalmente de carácter técnico no sustancial, han sido informadas favorablemente y sin reservas por el Jefe de la Policía Local de este municipio, por lo que procede su estimación. Por lo demás, la ausencia de cualquier otra observación sobre el resto de la ordenanza por parte de un órgano especializado en materia, debe considerarse como un aval de la corrección normativa del resto del texto de la Ordenanza.

IV.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y demás disposiciones concordantes.

V.- El texto final de la Ordenanza, una vez incorporadas las observaciones de carácter técnico formuladas por el referido organismo, se entiende que da cumplimiento a los requerimientos normativos y se ajusta a las finalidades, necesidades y circunstancias de Cabanillas del Campo para el objeto de la misma.

VI.- Se ha emitido informe previo de Secretaría, favorable a la aprobación del acuerdo.

VII.- El Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 LBRL,

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se estiman íntegramente las observaciones formuladas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara con relación al acuerdo adoptado por el Pleno el 27 de marzo de 2025 de aprobación con carácter inicial y provisional de la Ordenanza municipal de tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible, por los motivos indicados en el informe técnico emitido por la Jefatura de la Policía Local de este municipio obrante en el expediente y en la justificación contenida en las propias alegaciones que aquella ha informado favorablemente.

Segundo.- Se aprueba definitivamente el texto de la Ordenanza municipal de 29 de mayo de 2025 reguladora del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible,



conforme al texto que figura en el Anexo del presente acuerdo, una vez incorporadas las observaciones referidas en el dispositivo anterior.

Tercero.- Este Acuerdo, incluido su Anexo, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en sus Disposiciones Finales. Asimismo, se publicará en los tablones municipales, físico y electrónico, y en el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Se faculta al señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones propias.

Quinto.- Contra el presente Acuerdo no caber recurso ordinario en vía administrativa pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso u acción que se estime procedente.



ANEXO:

ORDENANZA MUNICIPAL DE 29 DE MAYO DE 2025 REGULADORA DEL TRÁFICO, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las comunidades Autónomas. Por otra parte, EL Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la a complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la



ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, particularmente los vehículos de movilidad personal, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada.

A su vez, la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por cuanto es una regulación necesaria para lograr los fines señalados, proporcional en sus mecanismos y que garantiza la seguridad jurídica de sus destinatarios. Asimismo, la norma proyectada cumple con el principio de eficacia y proporciona una mayor seguridad jurídica al actualizar la regulación del procedimiento administrativo sancionador en esta materia, adaptándolo al marco jurídico vigente. Cumple, asimismo, con el principio de transparencia, ya que se han evacuado los trámites de consulta pública previa y de información y audiencia públicas, y se identifica claramente su propósito. Finalmente, es también adecuado al principio de eficiencia, ya que no altera el régimen de cargas administrativas previsto en la normativa precedente.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tienen en el entorno y que afecta de forma distinta a las mujeres y a los hombres por los roles que la división sexual del trabajo les ha impuesto, por ello se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ordenanza y todos los ámbitos que regula.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con



diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los/las titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los/las titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones/as, conductores/as, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4. Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, festivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas del municipio, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Artículo 5. Normas de circulación peatonal.

1. Definición Peatón/Peatona. Persona que, sin ser conductora, transita a pie por las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los y las titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada. También tienen dicha consideración quienes empujan o arrastran un coche de bebés o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, la conducción a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
2. Los y las peatones/as circularán por las aceras o por los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Asimismo, podrán hacerlo por la calzada cuando no existan aceras o éstas sean intransitables o inaccesibles, en este caso, han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
3. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
4. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un



- paso para cruzarla.
5. Los/las viandantes deberán respetar en los pasos peatonales regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
 6. Se prohíbe a los peatones y peatonas:
 - a. Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de personas.
 - b. Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto que no los hubiera. En este caso se realizará el cruce adoptando las debidas precauciones.
 - c. Circular de forma molesta.
 - d. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - e. Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - f. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos, así como dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
 - g. Transitar sobre las aceras bici y carriles bici, salvo en los casos expresamente regulados.
 7. Las marquesinas o paradas de los autobuses deberán estar debidamente iluminadas para evitar posibles riesgos a las personas, especialmente a menores y personas vulnerables.

Artículo 6. Normas de comportamiento de conductores y conductoras.

1.- Los usuarios y usuarias de la vía están obligados/as a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes o al medioambiente.

Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios y usuarias de la vía; así como el estacionamiento o parada obstaculizando el paso de otros vehículos.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor/a como a los/las demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios y usuarias de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 7. Obras y actividades prohibidas.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario



urbano o cualquier otro elemento u objeto particular de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, incluidos los cargadores y/o cables de carga para los vehículos eléctricos, necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Artículo 8. Obligaciones del o la titular del vehículo y del conductor/a habitual.

1. El/la titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:
 - a. Facilitar a la Administración la identificación del conductor/a del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor/a no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor/a, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.
 - b. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
2. El/la titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor/a habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor/a habitual.
3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario/a a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.
4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del/la arrendatario/a.

CAPÍTULO III DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 9. Obligación de respetar las señales de tráfico

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal competente. La Alcaldía o el/la Concejala/a Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
2. Todos y todas los usuarios y usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados/as a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.



3. Los y las particulares que fueran autorizados/as a señalar las zonas que les afecten lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza.
4. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una determinada calle o tramo de ella.
5. Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.
6. Las señales de los y las agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 10. Instalación y retirada de señales.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en la concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 11. Modificación señales.

Tal como se articula en el artículo 4, la Autoridad municipal podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, con señales portátiles, que serán de obligado cumplimiento debiendo señalizar para prohibir el estacionamiento un mínimo de 24 horas antes del evento.

El Ayuntamiento se cerciorará de los vehículos estacionados en el momento de la colocación de la señalización temporal, levantándose acta de los vehículos que se hallen dentro de la zona señalizada, a efectos de las posibles infracciones, así como la retirada de vehículos.

Artículo 12. Visibilidad de las señales.

1. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades, donde se dificulte su visibilidad.
2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios y las usuarias la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.
3. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 13. Modificación eventual de las señales

La Policía Local, Alcaldía o Concejalía Delegada, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá



a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.

CAPÍTULO IV ZONAS PEATONALES

Artículo 14. Regulación de las zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones/as y se restringirá total o parcialmente la circulación, la parada y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación, parada y estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- a. Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b. Quienes trasladen enfermos/as o personas con diversidad funcional con domicilio o atención dentro de la zona peatonal.
- c. Los vehículos de residentes cuando accedan o salgan de sus garajes.
- d. Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido previamente autorizados por la autoridad municipal.

Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los/as peatones/as y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

5. Las calles residenciales son aquellas en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones/as, ciclistas y vehículos a motor. Deberán señalarse mediante la señal correspondiente. En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones/as teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.



6. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas peatonales, los cuales deberán colocarse en el parabrisas delantero siendo perfectamente visible desde el exterior.

CAPÍTULO V: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 15. Definición de vehículos de movilidad personal.

1. Son Vehículos de Movilidad Personal (VMP) aquellos vehículos de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo de una velocidad máxima por diseño entre los 6 y 25 km/h. El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

2. Quedan excluidos de la consideración como VMP:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 16. Normas de uso y características de los vehículos de movilidad personal.

1.- Los VMP no podrán ser utilizados por más de una persona.

2.- Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable. En particular, no podrán circular, en ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales: parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón. En dichos espacios el conductor/a deberá ir a pie no haciendo uso del VMP. La edad mínima para su conducción serán los 16 años y el uso del casco será obligatorio.

3.- Se prohíbe circular a estos vehículos utilizando los pasos peatonales, y en los tramos de acera hasta inicio/fin de trayecto como salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario/a se desplazará a pie no haciendo uso del VMP.

4.- Los VMP circularán por calzada o carril bici si los hubiere.

5.- En el caso de circular por carriles bici en acera, la velocidad máxima quedará limitada a 10 km/h. Se deberá extremar la precaución en los espacios en los que exista interacción con los peatones/as (cruces) y resto de usuarios/as de estos carriles. En los carriles bici con separación física de la acera y calzada el límite de velocidad será de 25 km/h. Deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones/as, teniendo prioridad estos/as últimos/as.

6.- En caso de circular por calzada, la velocidad máxima de los VMP será de 25 km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad, debiendo reducir la velocidad en los cruces con otras trayectorias, y especialmente en los pasos para ciclistas y peatones/as, de forma que se incremente la precaución para que puedan



ser detectados por otros vehículos.

7.- Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, estando prohibido su uso también en los semáforos en rojo, alcanzando la prohibición no solo a llamadas sino también a leer o escribir mensajes de cualquier tipo.

8.- Queda prohibido el uso de cascos de audio o auriculares conectados al teléfono o cualquier otro dispositivo receptor o reproductor de sonido.

9.- Queda prohibida la conducción de VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine, así como con presencia de drogas en el organismo, excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo a la seguridad vial.

10.- El uso de los VMP y la documentación que deben portar sus usuarios se regirá por lo dispuesto por las disposiciones estatales.

11.- Regulación de alumbrado. Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo). Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja).

También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con la norma establecida por resolución de la Dirección General de Tráfico.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

En el caso en que se circule de noche o en situaciones de escasa visibilidad será obligatorio el uso de estos dispositivos de alumbrado.

Asimismo, será siempre obligatorio el uso de prendas reflectantes por el conductor/a del VMP durante el día y la noche.

12.- Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuarios/as de la vía pública.

13.- Los VMP no podrán, en ningún caso, ser arrastrados por otros vehículos, ni ser utilizados para remolque de otros dispositivos.

14.- La circulación de los VMP deberá hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de la señalización.



15.- El estacionamiento de los VMP deberán hacerlo en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

16.- No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos no homologados.

17.- En los términos previstos en la legislación vigente aplicable las personas propietarias de un VMP o denominación legal equivalente, estarán obligadas a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil con las coberturas, cuantías y régimen jurídico que establezcan aquellas.

18.- Para lo no contemplado, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 17. Prohibición de colocación de obstáculos.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de viandantes o la circulación, parada y estacionamiento de vehículos. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 18. Señalización de obstáculos.

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones/as o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios/as de la vía.

2. La señalización e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que seguirá las instrucciones que al respecto figuren en la autorización o que le indique la Policía Local.

Artículo 19. Retirada de obstáculos.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a quienes los hubiesen colocado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b. Cuando hubiesen finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c. Cuando hubiere finalizado el plazo de la autorización correspondiente.
- d. Cuando no se cumpliesen las condiciones exigidas en la autorización.
- e. Cuando surgieren circunstancias de fuerza mayor que aconsejaren la revocación de la autorización concedida.
- f. Cuando causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.



CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Sección I: De la parada.

Artículo 20. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor/a pueda abandonarlo. No se considera parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 21. Normas generales de la parada.

1. La parada de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento.

2. Cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

3. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

4. En vías urbanas se permite la parada de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

5. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en algunos puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros/as sean personas enfermas o con diversidad funcional, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

6. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

7. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

8. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajero/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

9. La Autoridad municipal podrá requerir a los/as titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnado. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar



paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnado fuera de dichas paradas. En el caso de los transportes escolares de los servicios interurbanos o zonales se aplicará la normativa vigente.

Artículo 22. Prohibiciones a la parada.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a. En las curvas de visibilidad reducida, cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones/as.
- c. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios/as.
- d. En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización o se obligue al resto de usuarios/as a realizar maniobras.
- f. En los carriles para bicicletas.
- g. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- i. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, no permita el paso de otros vehículos.
- j. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- k. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- l. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- m. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- n. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- o. En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- p. En aquellos lugares, no contemplados en los apartados anteriores, que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.

Sección II. Del estacionamiento.

Artículo 23. Definición.

Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

Artículo 24. Normas generales en el estacionamiento.



1. El régimen de estacionamiento en vías urbanas se regulará por la presente ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor/a.
2. Cuando en las vías urbanas tenga que realizarse el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que la vía sea de un solo sentido de circulación, en cuyo caso se podrá situar también en el lado izquierdo.
3. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor/a.
4. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.
5. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.
6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a las demás personas la mejor utilización del restante espacio libre.
7. En las calles urbanizadas sin acera, se estacionará dejando una distancia mínima de 1,8 metros desde la fachada más próxima.
8. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio, así como en las calles peatonales.
9. Se permitirá el estacionamiento de autocaravanas en el casco urbano, si no se procede al despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como toldos, tenderetes u otros elementos que sólo podrán utilizar en lugares habilitados para ello.
10. En relación con el estacionamiento de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, incluso verbal, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos, siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el/la interesado/a acredite la necesidad imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos a tal fin.



El estacionamiento de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

Artículo 25. Reserva de estacionamiento para determinados vehículos.

Se podrá autorizar igualmente, reserva de espacio junto o frente a determinados servicios públicos o privados donde exista gran afluencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local, o para el estacionamiento de vehículos eléctricos en puntos de recarga durante su uso. Dicha autorización deberá colocarse en el salpicadero del vehículo, de tal forma que sea perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 26. Prohibición de estacionamiento.

Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a. En todos los descritos en el artículo 20, en los que está prohibida la parada.
- b. En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- c. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones/as, excepto vehículos de dos ruedas en los lugares expresamente habilitados para ello. En ningún caso, el estacionamiento de estos vehículos podrá entorpecer el tránsito de peatones/as, en especial la de aquellos/as que, por tener movilidad reducida, se desplacen con sillas de ruedas.
- d. En lugares donde pueda deteriorarse el patrimonio público.
- e. Delante de los vados señalizados correctamente.
- f. En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
- g. En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios/as, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- h. En medio de la calzada.
- i. En doble fila.
- j. En todas las vías cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada un espacio inferior a 3 metros.
- k. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos, personas o animales.
- l. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- m. Cuando se impida o dificulte la salida de otro vehículo correctamente estacionado.
- n. En carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de



- vehículos.
- o. En los lugares reservados exclusivamente para la parada y estacionamiento de determinadas categorías de vehículos.
 - p. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o actividades deportivas.
 - q. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
 - r. Fuera de los límites del perímetro señalado en los estacionamientos autorizados.
 - s. En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
 - t. En un mismo lugar por más de 15 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
 - u. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.
 - v. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
 - w. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.

CAPITULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA

Artículo 27. Consideraciones generales.

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que el o los automóviles, se consideren autorizados para esta operación.
2. Las labores de carga y descarga se realizarán en camiones, furgonetas y vehículos mixtos, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido en el Anexo I.
3. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías del municipio.

Artículo 28. Acceso de vehículos pesados.

- 1.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano del municipio de Cabanillas del Campo de vehículos cuyo MMA sea superior a 12 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado a su destino, y no exista itinerario alternativo



2.- Los vehículos con MMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, debiendo trasladar la carga a vehículos de MMA inferior al indicado antes de acceder a la población.

3.- En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga u otras circunstancias determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de MMA superior a 12 Tm deberán solicitarlo a la Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de Policía, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegarlo mediante resolución motivada en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 29. Vehículos autorizados y horarios.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los camiones, furgones y vehículos mixtos que estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

2. No se podrán realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto por la autoridad municipal, y consignado en el Anexo I de esta Ordenanza, salvo supuestos especiales que deben constar en autorización expresa.

3. El horario reservado será el especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza salvo que la señalización colocada al efecto indique un horario específico.

Artículo 30. Utilización colectiva de las zonas de carga y descarga.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a noventa minutos, salvo en aquellas operaciones que, por sus especiales características, precisen de autorización expresa, en las que figurará su duración máxima.

Artículo 31. Señalización de las zonas de carga y descarga.

Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas mediante señalización vertical "R308, estacionamiento prohibido" y una placa complementaria que con el texto "Reservado para carga y descarga" indique el horario reservado; y delimitadas mediante marcas viales.

Artículo 32. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga no producirán ruidos, suciedad, ni ningún otro tipo de molestias. Los materiales objeto de carga o descarga no se depositarán en el suelo, permitiéndose, para este tipo de operaciones, el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.
2. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:



- a. En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.
 - b. En segundo lugar, en, y desde, los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
 - c. En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.
3. El aprovechamiento especificado de descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción y similares, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán proveerse de una autorización especial expedida por el Ayuntamiento, que la concederá si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico, previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias.
 4. La solicitud para obtener este tipo de autorizaciones deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a aquel en que este previsto el inicio de la operación, debiendo constar en la petición el nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación.
 5. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida por la Policía Local cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma, o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 33. Transportes especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

Artículo 34. Mercancías peligrosas.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas en la misma.

CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 35. De la inmovilización.

1. Agentes de la Policía Local de Cabanillas del Campo podrán proceder a la inmovilización de cualquier vehículo que se halle en alguno de los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente podrá inmovilizarse el vehículo en el



- supuesto previsto en el artículo 87.5 de la mencionada ley.
2. Por razones de seguridad, la inmovilización de cualquier vehículo se llevará a cabo siempre en el Depósito de Vehículos, lugar destinado por el Ayuntamiento a tal fin o en el lugar señalado por los/as agentes de la autoridad. A estos efectos, el funcionario/a de la Policía Local actuante podrá indicar al conductor/a del vehículo que continúe circulando hasta dicho Depósito o lugar designado, o, si las circunstancias no aconsejasen que dicho conductor/a siga conduciendo, se podrá solicitar la presencia de una grúa para trasladar el vehículo.
 3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. Mediante Orden de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local se determinarán los requisitos que deben cumplirse para el levantamiento de la inmovilización, en cada uno de los supuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo y del traslado con grúa al Depósito Municipal, en su caso, así como los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del/la titular, del arrendatario/a o del conductor/a habitual, según el caso. Estos gastos deberán ser abonados como requisito al levantamiento de la medida de inmovilización.
 5. Cuando el vehículo inmovilizado estuviese siendo utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor. En estos casos, el/la agente actuante ordenará el ingreso del vehículo en el depósito, comunicando a la entidad arrendataria esta circunstancia, para que proceda a retirarlo.

Artículo 36. De la retirada.

1. Agentes de la Policía Local de Cabanillas del Campo podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito en el lugar habilitado al efecto, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por ocasionar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones/as, los estacionamientos en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - b. Cuando impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
 - c. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales. Se considerará que infringen este precepto aquellos vehículos estacionados frente a



- inmuebles que se hallen debidamente señalizados con la señal de "VADO" facilitada por este Ayuntamiento, y también aquellos casos, en los que, aun no existiendo señalización, el vehículo haya sido estacionado de forma que no permita la entrada de personas en la vivienda, bien sea porque la vía carece de aceras o por cualquier otra circunstancia.
- d. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.
 - e. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
 - f. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. Se considerarán incluidos en este precepto todos aquellos vehículos que no permitan a otros efectuar un giro cuando no exista señal que lo prohíba, sin necesidad de que tal posibilidad de giro esté expresamente autorizada.
 - g. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización o supere el tiempo máximo permitido.
 - h. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor/a.
 - i. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
 - j. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
 - k. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
 - l. En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones/as, vehículos o animales. Se considera incluido en este precepto el estacionamiento de vehículos sobre un paso peatonal señalizado y el estacionamiento en una vía que lo tenga autorizado alternativamente en una u otra banda, cuando dicho estacionamiento tenga lugar en banda prohibida y con ello se impida el paso de los demás vehículos o se les obligue a invadir el carril reservado al sentido contrario.
3. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deteriorar el patrimonio público, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios públicos, tales como jardines o zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos, aceras o similares.
 4. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deterioro de algún servicio, por ejemplo roturas de tuberías de agua, aquellos casos en los que el vehículo deba ser retirado por razones de urgencia tales como actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios, operaciones urgentes de derribo o apuntalamiento de edificios o similares. Igualmente quedan incluidos en este supuesto los casos en los que la presencia del vehículo estacionado impida la realización de obras o tareas de reparación en la vía, y aquellos otros supuestos en los que sea necesaria su retirada para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la vía o para implantar, modificar o restaurar su señalización.
 5. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por



permanecer estacionado en lugares o partes de las vías reservados para la circulación o servicio de determinados usuarios/as, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo impida o dificulte la realización de festejos, desfiles, u otros actos debidamente autorizados. Igualmente, se considera causa justificada para retirar el vehículo de la vía, al amparo de este precepto, el estacionamiento en zonas reservadas para mudanzas, colocación de contenedores, terrazas, toldos y/o elementos similares siempre que cuenten con la autorización municipal correspondiente, y para la instalación del mercadillo ambulante.

6. Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este artículo, para que pueda procederse a la retirada de vehículos por las causas previstas en los apartados 4 y 5 de este artículo será preciso que la vía o espacio haya sido previamente reservado, debiendo cumplirse además los siguientes requisitos:
 - a. Quienes vayan a realizar alguna obra, mudanza, desfile o acto que precise la reserva de la vía o de parte de ella, y quienes pretendan instalar toldos, terrazas, contenedores o similares, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo con una antelación mínima de diez días hábiles, adjuntando, en su caso, el recibo que acredite el pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía.
 - b. Una vez que la petición de reserva de vía haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, por parte del Departamento de Policía Local se emitirá el correspondiente informe donde conste la conveniencia de autorizar lo solicitado y la señalización que debe instalarse en la zona a reservar.
 - c. A la vista del referido informe, el órgano competente del Ayuntamiento emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que será notificado al interesado/a.
 - d. La zona a reservar será señalizada por el interesado/a, de acuerdo con el contenido del informe policial, con una antelación mínima de 24 horas. Una vez señalizada, el interesado/a dará cuenta a la Policía Local para que proceda a su comprobación.
 - e. La Policía Local comprobará que la señalización instalada se corresponde con la exigida en la resolución correspondiente, levantándose acta de los vehículos que se hallen dentro de la zona a reservar.
 - f. Llegado el momento en que deba hacerse efectiva la reserva, si permanece algún vehículo dentro de la zona de afección será retirado por la Policía Local. En el supuesto de que el vehículo que deba ser retirado estuviese estacionado antes de la instalación de la señalización, y así conste en el acta levantada por la Policía, dicho vehículo será restituido a su titular sin la exigencia de ningún tipo de tasas. En caso contrario, la retirada devengará las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. No será exigible la tasa por el servicio de retirada del vehículo cuando concurran las razones de urgencia a las que se hace referencia en el punto 4 de este artículo.
 - g. Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 4 de este



artículo, la Policía Local no retirará ningún vehículo de las zonas reservadas si no queda debidamente acreditado que la zona ha sido debidamente señalizada con 24 horas de antelación, o si la señalización instalada fuere defectuosa.

7. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del/la titular, del/la arrendatario/a o del conductor/a habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.
8. La retirada del vehículo deberá ser notificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a quien figure como titular del vehículo. Si éste/esta dispusiese de dirección electrónica vial la comunicación será efectuada a través de esta vía. En defecto de lo anterior, la notificación se efectuará mediante anuncio en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o mediante comunicación telefónica, dejando constancia de éste trámite en el expediente de retirada.

CAPITULO X DEL TRATAMIENTO RESIDUAL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 37. Cuestiones generales.

1. El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo podrá ordenar la retirada de la vía pública y posterior traslado de cualquier vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior descontaminación y destrucción cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Antes de proceder a dicho traslado se requerirá al titular del vehículo concediéndole el plazo de un mes para que proceda a retirarlo por sí mismo.
2. Si el/la requerido/a para retirar el vehículo decidiese cederlo al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, deberá realizar una comparecencia ante el Secretario General de la Corporación, redactándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.
3. En aquellos casos en que se estime conveniente, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá acordar que no se lleve a cabo la destrucción del vehículo, adjudicándolo a los servicios de la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control del tráfico que tienen encomendadas.

Artículo 38. Inicio de actuaciones.

1. En el supuesto previsto en el artículo anterior cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.
2. Los Servicios Municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano para el supuesto regulado en el apartado a) del citado artículo 106.1. del texto refundido, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de



Tráfico.

3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono o le falten las placas de matrícula, se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 106.1. del texto refundido.

Artículo 39. Notificación de inicio del expediente de declaración de abandono.

1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor, recibo del seguro obligatorio en vigor y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) al corriente de pago. En el supuesto de que el o la titular aporte toda la documentación requerida en regla, se procederá al archivo de las actuaciones. De no aportarse la referida documentación, se continuará con la tramitación del expediente.
2. Si se desconoce al titular o hay una imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente, procediéndose a la publicación edictal y simultáneamente al anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.

Artículo 40. Declaración de abandono.

1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de Residuos que se determina en la Alcaldía o concejalía en la que se pudiera delegar
2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la presente Ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad. Queda exceptuado de lo establecido en este apartado lo dispuesto en el artículo 36.3.
3. Queda prohibido el abandono en las vías y espacios públicos de vehículos declarados residuo urbano.

Artículo 41. Responsabilidad.

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los/las titulares que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del



- oportuno expediente sancionador.
2. Los/las titulares de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.
 3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

CAPITULO XI RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 42. Restricciones y limitaciones a la circulación

1. La Alcaldía u órgano en quien delegue, podrá establecer limitaciones a la circulación, temporales o permanentes, restricciones de la circulación a determinados vehículos por motivos medioambientales, y proceder, cuando fuere necesario, al cierre de vías urbanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
2. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán agentes de la Policía Local los que, durante el tiempo necesario, determinarán las restricciones que procedan, mediante la adopción de las medidas oportunas.
3. Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, acordar la habilitación o reserva de vías o carriles para la circulación de vehículos de alta ocupación (VAO) en los términos y condiciones establecidos en el artículo 35 del citado Reglamento General de Circulación.

CAPITULO XII SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS/AS

Artículo 43. Servicio público de viajeros/as.

1. El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.
2. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en estas paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros/as, salvo en el origen y final de línea.
3. En las paradas de auto-taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien, en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

Artículo 44. Del transporte escolar y de menores.

1. El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores; al Decreto 45/1984, de 3 de mayo, sobre transporte



escolar, por el que se regula el Transporte Escolar en Castilla-La Mancha; y en su caso a la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.

2. Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización del Ayuntamiento.
3. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en las normas indicadas y en la Ordenanza de sanciones por infracción a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPITULO XIII SEÑALES ACÚSTICAS

Artículo 45. Señales acústicas

1. Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibidas las que emitan notas musicales.
2. Se prohíbe el uso de señales acústicas, salvo situación de emergencia que lo justifique o para evitar un posible accidente.

CAPITULO XIV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Denuncias de infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas directamente por la Policía Local, o por cualquier otra persona, y seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.
2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sus anexos se considerará como que lo son al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre) y a su normativa de desarrollo, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el Anexo II, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales aplicables.
3. Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en el cuadro infractor del Anexo II de la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas, salvo regulación expresa sobre la misma en la normativa antes citada, con arreglo a los siguientes criterios:
 - a. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros.
 - b. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
 - c. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 euros.



Artículo 47. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el/la autor/a del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a. El conductor/a de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor/a y pasajero/a será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero/a, así como por transportar pasajeros/as que no cuenten con la edad mínima exigida.
Asimismo, el conductor/a del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores/as profesionales.
- b. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un/a menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los/las menores.
- c. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor/a habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor/a o la sustracción del vehículo.
- d. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor/a habitual, será responsable el conductor/a identificado por el titular o el/la arrendatario/a a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- e. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el/la arrendatario/a del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor/a, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f. El/la titular, o el/la arrendatario/a a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g. El/la titular o el/la arrendatario/a, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el



vehículo tuviese designado un conductor/a habitual o se indique un conductor/a responsable del hecho.

Artículo 48. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se procederá a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 49. Cobro de multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.
2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.
3. En su caso, en los supuestos y conforme a los requisitos y procedimientos de la normativa estatal, será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado con la reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.

Artículo 50. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los/las titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor/a, salvo en los siguientes supuestos:
 - a. Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
 - b. Cuando el/la titular sea una empresa de alquiler sin conductor/a.
 - c. Cuando el vehículo tenga designado un/a arrendatario/a a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
 - d. Cuando el vehículo tenga designado un conductor/a habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
3. El/la responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el/la infractor/a por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 51. Anotación de sanciones.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo publicada en el BOP de Guadalajara de manera definitiva el 05 de mayo de 2014 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I. HORARIOS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA CARGA Y DESCARGA.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los horarios autorizados para tareas de carga y descarga serán todos los días laborables, de Lunes a Viernes de 08'00 a 20'00 horas y los Sábados de 08:00 a 15:00 horas.

**ANEXO II. CUADRO INFRACTOR****NOMENCLATURA:**

NOR.: Normativa

ART.: Artículo

AP.: Apartado

OP.: Opción

IMP.: Importe

CAL.: Calificación

PTOS: Puntos a detraer

ORD.: Ordinal

RG: Reglamento General de Circulación

LS: Ley Seguridad Vial

OM: Ordenanza Municipal

L: Leve

G: Grave

MG: Muy grave



NOR.	ART.	AP.	OP.	IMP.	HECHO DENUNCIADO	CAL.	PTOS.	ORD.
RG	2		1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	2		2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
RG	3	1	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
RG	3	1	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
RG	3	1	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
RG	4	1	1	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
RG	4	1	2	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	4	2	1	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
RG	4	2	2	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		
RG	4	3	1	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que, aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
RG	5	1	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
RG	5	3	1	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		
RG	6	1	1	500	Arrojar, el conductor/a, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
RG	6	1	2	500	Arrojar, el conductor/a, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
RG	6	1	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		
RG	6	1	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
RG	7	1	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		
RG	7	1	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
RG	7	2	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
RG	9	1	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor/a.	L		
RG	9	1	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor/a.	G		



RG	10	1	1	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
RG	11	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor/a de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor/a de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	3	100	Realizar el conductor/a de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
RG	11	1	4	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor/a o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	2	1	100	Distraer un viajero al conductor/a de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
RG	11	2	2	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor/a de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		
RG	12	1	1	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		
RG	12	2	1	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor/a y el manillar.	L		
RG	12	2	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		
RG	12	2	3	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		
RG	12	3	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor/a padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		
RG	12	4	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
RG	14	2	1	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
RG	14	1A	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
RG	14	1B	1	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
RG	14	1C	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		
RG	14	1D	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
RG	15	1	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresa de la proyección en planta del mismo.	L		
RG	15	5	1	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresa de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
RG	16	1	1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
RG	16	2	1	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	16		3	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
RG	17	1	1	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	1	2	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	2	1	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
RG	17	2	2	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
RG	18	1	1	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
RG	18	1	2	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
RG	18	1	3	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		
RG	18	1	4	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
RG	18	1	5	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
RG	18	1	6	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		
RG	18	1	7	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		
RG	18	1	8	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor/a dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
RG	18	1	9	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor/a dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
RG	18	2	1	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
RG	18	2	2	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
RG	18	3	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores/as con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
RG	19	1	1	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor/a la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
RG	20	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1
RG	20	1	2	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
RG	20	1	3	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1
RG	20	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	20	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
RG	20	1	6	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro.	MG	6	1
RG	20	1	7	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG		
RG	20	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG		
RG	20	1	9	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG		
RG	21	1	1	1.000	Negarse un conductor/a de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3
RG	21	1	2	1.000	Negarse un conductor/a de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG		
RG	21	1	3	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación.	MG		
RG	26	1	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L		
RG	29	1	1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponde a los que pueden circular en sentido contrario.	G		
RG	29	1	2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponde a los que pueden circular en sentido contrario.	G		
RG	29	1	3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrojarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
RG	29	2	1	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4
RG	30	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
RG	30	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		
RG	30	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
RG	31		1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
RG	33		1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		



RG	36	1	1	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
RG	36	1	2	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
RG	36	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		
RG	37	2	1	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		
RG	37	1	1	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	37	1	2	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
RG	39	4	1	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13
RG	39	5	1	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
RG	40	2	1	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	1	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4
RG	43	2	1	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	3	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
RG	46	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G		
RG	49	1	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G		
RG	50	1	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G		
RG	50	1	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G		
RG	50	1	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6	22



RG	50	1	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G		
RG	50	1	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G		
RG	50	1	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G		
RG	50	1	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G		
RG	50	1	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G		
RG	50	1	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6	22


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	50	1	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G		
RG	50	1	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6	22
RG	52	2	1	100	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L		
RG	53	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G		
RG	53	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G		
RG	54	1	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4	14
RG	55	1	1	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG		
RG	55	1	2	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
RG	55	1	3	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		
RG	55	2	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6	4
RG	56	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor/a de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
RG	56	5	1	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor/a de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
RG	57	1	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
RG	57	1	C	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
RG	57	1	A	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
RG	58	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
RG	59	1	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
RG	59	1	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones/as o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
RG	59	2	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
RG	60	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		
RG	60	4	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que esté esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	60	5	1	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G			
RG	61			200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G			
RG	62	1	1	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G			
RG	63	1	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G			
RG	64	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores/as respecto de peatones/as y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G			
RG	64	2	2	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10	
RG	64	3	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G				
RG	65	1	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones/as, con riesgo para éstos.	G	4	10		
RG	65	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones/as.	G				
RG	66	1	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10	
RG	66	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G			
RG	67	1	1	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor/a de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G			
RG	67	2	1	200	Vulnerar la prioridad de paso el conductor/a de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G			
RG	68	1	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G			
RG	68	2	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G			
RG	68	2	2	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G			
RG	69		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G			
RG	69		2	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G			
RG	70		2	1	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
RG	70		3	1	200	No justificar el conductor/a de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
RG	72		1	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		



RG	72	1	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
RG	72	1	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		
RG	72	1	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor/a de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
RG	72	3	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
RG	72	4	1	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		
RG	72	4	2	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10
RG	73	1	1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
RG	73	1	2	100	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	L		
RG	73	3	1	100	Reanudar la marcha el conductor/a de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
RG	74	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores/as de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
RG	74	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		
RG	74	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
RG	74	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
RG	75	1	1	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
RG	75	1	2	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
RG	76	1	1	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		
RG	78	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
RG	78	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
RG	78	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
RG	78	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
RG	79	1	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19
RG	80	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		



RG	80	2	1	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
RG	80	4	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4
RG	81	1	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		
RG	81	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	82	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
RG	82	2	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		
RG	82	2	3	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor/a esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	2	4	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		
RG	82	2	5	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor/a esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	3	1	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
RG	84	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
RG	84	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor/a del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
RG	84	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor/a que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		
RG	84	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
RG	85	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		
RG	85	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
RG	85	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
RG	85	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	85	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	85	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	6	12
RG	86	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor/a que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
RG	86	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		
RG	87	1A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1B	1	200	Adelantar en un paso para peatones/as señalizado como tal.	G		
RG	87	1B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
RG	87	1B	3	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		
RG	87	1C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
RG	87	1D	1	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11
RG	88	1	1	200	Rebasar al conductor/a del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
RG	88	1	2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		
RG	90	2	1	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	2	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	3	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	4	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	5	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	90	2	6	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	91	1	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	1	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	2A	1	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	91	2A	2	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
RG	91	2A	3	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2A	4	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2B	1	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2B	2	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2C	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
RG	91	2C	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
RG	91	2C	3	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2C	4	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2D	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2D	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2E	1	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2E	2	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2G	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
RG	91	2H	1	200	Estacionar en doble fila sin conductor/a obstaculizando la circulación.	G		
RG	91	2J	1	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		
RG	91	2L	1	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
RG	91	2M	1	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.	G		
RG	91	2M	2	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.	G		
RG	92	1	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	1	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	2	1	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	2	2	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	3	1	100	Abandonar el puesto de conductor/a del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		



RG	94	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
RG	94	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		
RG	94	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	1B	3	100	Parar en paso para peatones/as.	L		
RG	94	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
RG	94	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
RG	94	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
RG	94	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones/as.	L		
RG	94	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
RG	94	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
RG	94	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones/as.	L		
RG	94	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		



RG	94	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
RG	94	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
RG	94	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones/as.	L		
RG	94	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L		
RG	94	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		
RG	95	2	1	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		
RG	97	3	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	98	1	1	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
RG	98	3	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
RG	99	1	1	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
RG	99	1	2	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
RG	100	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
RG	100	2	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		
RG	100	2	2	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
RG	100	4	1	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
RG	101	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
RG	101	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
RG	101	1	3	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	101	3	1	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
RG	102	1	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
RG	102	1	2	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor/a del vehículo con el que se cruce.	G		
RG	102	2	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
RG	103	1	1	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		
RG	104	1	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	105	1	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
RG	106	1	1	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
RG	106	2	1	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
RG	106	2	2	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
RG	108	1	1	100	No advertir el conductor/a de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
RG	109	2	1	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
RG	109	2	2	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		
RG	110	1	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
RG	110	1	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
RG	111	1	1	200	Utilizar señales ópticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
RG	112			200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
RG	113	1	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
RG	113	2	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarias.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	114	1	1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
RG	114	1	2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
RG	114	1	3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		
RG	114	2	1	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		
RG	114	3	1	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L		
RG	115	2	1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L		
RG	115	3	1	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L		
RG	115	3	4	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	L		
RG	117	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor/a del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15
RG	117	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G		
RG	117	3	1	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15
RG	117	3	2	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G		
RG	118	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor/a el casco de protección homologado.	G	4	15
RG	118	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	G		
RG	121	1	1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L		
RG	121	4	1	100	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L		
RG	121	4	2	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L		
RG	121	4	3	100	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L		
RG	121	5	1	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
RG	122	1	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones/as.	L		
RG	122	5	1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	122	6	1	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	122	7	1	100	No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		
RG	123		1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
RG	123		2	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
RG	124	1	1	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones/as existente.	L		
RG	124	1	2	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		
RG	124	2	1	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones/as con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
RG	124	3	1	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
RG	124	4	1	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
RG	126	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
RG	126	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		
RG	126	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
RG	127	1	1	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
RG	127	1	2	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
RG	127	1	3	100	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
RG	127	1	4	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	127	2	1	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
RG	129	2	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
RG	129	2	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
RG	129	2	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
RG	129	2	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
RG	129	2	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
RG	129	2	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	129	2	7	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		
RG	129	3	1	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		
RG	130	1	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L		
RG	130	1	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L		
RG	130	1	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor/a las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	1	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor/a las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	4	1	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
RG	130	5	1	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
RG	132	1	1	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
RG	134		3	100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		
RG	139	3	1	200	Realizar obras en la vía sin comunicárselas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
RG	139	4	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	139	4	2	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
RG	140		1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
RG	140		2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
RG	140		3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
RG	140		4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulte la circulación.	G		
RG	141		1	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
RG	142	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
RG	142	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		
RG	142	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	142	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
RG	142	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
RG	142	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
RG	142	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
RG	143	1	1	200	No respetar el conductor/a de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
RG	143	1	2	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor/a) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
RG	143	1	3	200	No respetar el conductor/a de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
RG	143	1	4	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		
RG	143	4	1	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
RG	144	2	1	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		
RG	145	1	1	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
RG	146	1	1	200	No respetar el conductor/a de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
RG	146	2	200	No respetar un conductor/a de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G			
RG	146	3	200	No detenerse el conductor/a de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G			
RG	146	4	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L			
RG	146	5	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G			
RG	147	A	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
RG	148	1	1	200	No respetar el conductor/a de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
RG	151	2	1	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
RG	151	2	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10
RG	151	2	3	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
RG	151	2	4	200	No ceder el paso el conductor/a de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
RG	151	2	5	200	No detenerse el conductor/a de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

RG	152	1	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
RG	152	2	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
RG	153	1	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		
RG	153	2	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
RG	153	3	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
RG	154	1	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
RG	154	2	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTSV)	G		
RG	154	3	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
RG	154	4	100	Parar donde está prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	154	5	100	Estacionar donde está prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	155	1	100	No obedecer una señal de circulación obligatoria.	L		
RG	155	2	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
RG	159	1	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
RG	159	2	200	No conceder prioridad de paso a los peatones/as en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		
RG	159	3	200	No conceder prioridad de paso a los peatones/as en una calle residencial debidamente señalizada.	G		
RG	159	4	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
RG	159	5	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
RG	160	1	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		
RG	167	1	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
RG	167	2	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
RG	169	1	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
RG	169	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
RG	169	3	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		



RG	169	4	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G			
RG	169	5	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G			
RG	170	1	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G			
RG	170	2	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L			
RG	170	3	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L			
RG	171	1	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L			
RG	171	2	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L			
RG	171	3	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L			
RG	171	4	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L			
RG	171	5	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L			
LS	10	1	1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	10	1	2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
LS	10	1	3	100	Distraer un viajero el conductor/a de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
LS	10	1	4	100	Comportarse indebidamente en la circulación causando perjuicios o daños al medio ambiente.	L		
LS	10	1	5	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
LS	10	1	6	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
LS	10	1	7	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
LS	10	1	8	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
LS	10	2	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
LS	10	2	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
LS	10	2	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
LS	10	2	4	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor/a de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		
LS	10	2	5	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	L		



LS	10	2	6	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
LS	10	2	7	200	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G		
LS	10	2	8	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	11	1	5	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor/a responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	5	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor/a responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	B	200	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	G		
LS	12	1	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
LS	12	1	2	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
LS	12	1	3	200	Realizar obras en la vía sin comunicárselas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	1	4	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	2	1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
LS	12	2	2	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
LS	12	2	3	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		
LS	12	2	4	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que, aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
LS	12	3	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
LS	12	3	2	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		
LS	12	4	1	500	Arrojar, el conductor/a, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
LS	12	4	2	500	Arrojar, el conductor/a, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
LS	12	4	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		
LS	12	4	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
LS	12	5	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
LS	12	5	2	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	12	6	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
LS	12	6	2	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
LS	12	6	3	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.	L		
LS	12	6	4	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
LS	12	6	5	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
LS	12	6	6	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
LS	12	7	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		
LS	12	7	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
LS	13	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor/a de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor/a de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor/a.	L		
LS	13	2	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor/a.	G		
LS	13	2	3	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
LS	13	2	4	100	Realizar el conductor/a de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
LS	13	2	5	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor/a o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	6	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
LS	13	2	7	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
LS	13	2	8	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		
LS	13	2	9	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
LS	13	2	10	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
LS	13	2	11	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		
LS	13	2	12	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	13	2	13	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		
LS	13	2	14	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor/a y el manillar.	L		
LS	13	2	15	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		
LS	13	2	16	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor/a la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
LS	13	3	1	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor/a dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
LS	13	3	2	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
LS	13	3	3	200	Conducir, sujetando con las manos, dispositivos de telefonía móvil.	G	6	8
LS	13	3	4	200	Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G	3	20
LS	13	3	5	200	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetándolo con la mano)	G	3	20
LS	13	3	6	200	Conducir utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación.	G	3	20
LS	13	3	7	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor/a dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
LS	13	3	8	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
LS	13	3	9	200	Conducir una bicicleta o VMP sujetando con las manos, dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	10	200	Conducir una bicicleta o VMP manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	11	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetándolo con la mano)	G		
LS	13	3	12	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación	G		
LS	13	5	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		
LS	13	5	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor/a padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		
LS	13	6	1	3.000	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG		
LS	13	6	2	200	Conducir un vehículo llevando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	G	3	21
LS	13	6	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores/as con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
LS	14	1	1	1.000	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	MG	6	2



LS	14	1	2	1.000	Conducir una bicicleta o VMP teniendo presencia de drogas en el organismo	MG			
LS	14	1	3	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1	
LS	14	1	4	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1	
LS	14	1	5	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1	
LS	14	1	6	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG			
LS	14	1	7	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG			
LS	14	1	8	1.000	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG			
LS	14	1	9	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1	
LS	14	1	0	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1	
LS	14	1	1	1.000	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro.	MG	6	1	
LS	14	1	1	500	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	MG			
LS	14	1	1	3	1.000	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro habiendo sido sancionado en el año anterior.	MG		
LS	14	2	1	1.000	Negarse un conductor/a de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3	
LS	14	2	2	1.000	Negarse un conductor/a de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG			
LS	14	2	3	1.000	Negarse, un conductor/a de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	6	3	
LS	14	2	4	1.000	Negarse, un conductor/a de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG			
LS	14	2	5	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG			
LS	14	2	6	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG			
LS	14	3	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L			
LS	15	1	200		No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G			



LS	15		2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponde a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
LS	15		3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
LS	15		4	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4
LS	16	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
LS	16	1C	1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
LS	16	1D	1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		
LS	17	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
LS	17	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		
LS	17	1	3	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
LS	17	1	4	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
LS	17	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		
LS	18		1	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
LS	18		3	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		
LS	18		2	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	18		4	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13
LS	18		5	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
LS	18		6	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19		1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	19	2	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
LS	21	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G	
LS	21	2	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G	
LS	21	2	2	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L	
LS	21	3	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	
LS	21	3	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	
LS	21	3	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	
LS	21	3	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	
LS	21	3	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6 22


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	21	3	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	
LS	21	3	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	
LS	21	3	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	
LS	21	3	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6 22
LS	21	3	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	
LS	21	3	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2 22
LS	21	3	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4 22
LS	21	3	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6 22
LS	21	3	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6 22
LS	22	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G	
LS	22	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	
LS	22	2	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4 14
LS	22	5	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6 4
LS	22	5	2	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG	


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	22	5	3	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
LS	23	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor/a de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	1	2	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor/a de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	2	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
LS	23	2C	1	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
LS	23	2A	1	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
LS	23	3	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G		
LS	23	3	2	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G		
LS	23	3	3	200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G		
LS	24	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		
LS	24	1	2	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G		
LS	24	2	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G		
LS	25	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores/as respecto de peatones/as y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	G		
LS	25	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones/as, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	1	3	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones/as, en las aceras y en las demás zonas peatonales.	G		
LS	25	3	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	3	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G		
LS	25	4	1	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	4	2	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G		
LS	25	5	1	200	Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos.	G		
LS	26	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
LS	26	1	2	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	26	2	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
LS	26	2	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones/as o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
LS	26	3	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
LS	27		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
LS	27		2	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G		
LS	27		3	200	No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	G		
LS	27		4	200	No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acuden a realizar un servicio de auxilio en carretera.	G		
LS	27		5	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor/a de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	G		
LS	27		6	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G		
LS	27		7	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G		
LS	27		8	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G		
LS	27		9	200	No justificar el conductor/a de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
LS	27		10	200	Vulnerar la prioridad de paso del conductor/a de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G		
LS	28		1	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		
LS	28		2	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
LS	28		3	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		
LS	28		4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor/a de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
LS	28		5	200	Incorporarse a la circulación el conductor/a de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
LS	28		6	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		
LS	28		7	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10



LS	29		1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
LS	29		2	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L		
LS	29		3	100	Reanudar la marcha el conductor/a de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
LS	30	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores/as de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
LS	30	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		
LS	30	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
LS	30	1	4	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
LS	30	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
LS	30	3	1	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
LS	30	3	2	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		
LS	31	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
LS	31	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
LS	31	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
LS	31	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
LS	31	2	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19
LS	32	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		
LS	32	1	2	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
LS	32	1	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4
LS	32	2	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		
LS	32	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	33	1	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
LS	33	1	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		



LS	33	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor/a esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	2	2	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		
LS	33	3	1	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor/a está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	3	2	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
LS	34	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
LS	34	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor/a del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
LS	34	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor/a que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		
LS	34	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
LS	35	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		
LS	35	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
LS	35	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
LS	35	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	35	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12
LS	35	4	2	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin hacer el cambio completo de carril cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido.	G		
LS	35	4	3	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	G	6	12
LS	36	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor/a que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
LS	36	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	37	A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	3	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11
LS	37	B	1	200	Adelantar en un paso para peatones/as señalizado como tal.	G		
LS	37	B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
LS	37	C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
LS	37	C	2	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		
LS	38		1	200	Rebasar al conductor/a del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
LS	38		2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		
LS	39	2	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	3	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	4	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	5	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	6	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	7	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	2	8	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	3	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	3	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	4	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	5	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	39	3	6	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
LS	39	3	7	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
LS	39	3	8	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
LS	39	3	9	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	10	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	11	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	12	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	13	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	14	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	15	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	16	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	17	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
LS	39	3	18	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	19	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones/as, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	20	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		
LS	39	3	21	100	Abandonar el puesto de conductor/a del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		
LS	39	3	22	200	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		
LS	39	3	23	200	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		
LS	39	3	24	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	39	3	25	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	40	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
LS	40	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		
LS	40	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		



LS	40	1B	3	100	Parar en paso para peatones/as.	L		
LS	40	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
LS	40	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
LS	40	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
LS	40	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones/as.	L		
LS	40	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
LS	40	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
LS	40	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		
LS	40	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones/as.	L		
LS	40	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
LS	40	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
LS	40	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		



LS	40	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	2C	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
LS	40	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones/as.	L		
LS	40	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalado correctamente.	L		
LS	40	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		
LS	40	2G	2	200	Estacionar en doble fila sin conductor/a obstaculizando la circulación.	G		
LS	41	2	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	41	2	2	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		
LS	43	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
LS	43	1	2	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	3	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	4	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	5	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	6	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		
LS	43	1	7	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
LS	43	1	8	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	9	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		
LS	43	1	10	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	11	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor/a del vehículo con el que se cruce.	G		
LS	43	1	12	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
LS	43	1	13	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
LS	43	1	14	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	43	1	15	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
LS	43	2	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	2	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	2	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	3	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
LS	43	3	2	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
LS	43	3	3	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	43	4	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
LS	44	1	1	100	No advertir el conductor/a de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
LS	44	1	2	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
LS	44	1	3	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		
LS	44	3	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
LS	44	3	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
LS	44	3	3	200	Utilizar señales ópticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
LS	44	4	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
LS	44	4	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
LS	44	4	3	200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
LS	45		1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
LS	45		2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
LS	45		3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		
LS	45		4	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	45		5	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L			
LS	46		1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L			
LS	46		2	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L			
LS	46		3	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	L			
LS	47		1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor/a del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15	
LS	47		2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G			
LS	47		3	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15	
LS	47		4	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G			
LS	47		5	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor/a el casco de protección homologado.	G	4	15	
LS	47		6	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G			
LS	47		7	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor/a de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G			
LS	47		8	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G			
LS	49		1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L			
LS	49		2	100	Circular por la calzada sobre un monopatin, patín o aparato similar sin causa justificada.	L			
LS	49		3	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatin, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L			
LS	49		4	100	Circular sobre un monopatin, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L			
LS	49		1	5	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
LS	49		1	6	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	49		1	7	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		
LS	49		1	8	100	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		
LS	49		1	9	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones/as existente.	L		
LS	49		1	10	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		



LS	49	1	11	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones/as con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
LS	49	1	12	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
LS	49	1	13	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
LS	49	2	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones/as.	L		
LS	49	2	2	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
LS	49	2	3	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
LS	50	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
LS	50	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		
LS	50	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
LS	50	1	4	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
LS	50	1	5	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
LS	50	1	6	100	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
LS	50	1	7	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	50	1	8	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
LS	51	1	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
LS	51	1	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
LS	51	1	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
LS	51	1	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		
LS	51	1	7	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		
LS	51	1	8	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		



LS	51	1	9	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
LS	51	2	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	L		
LS	51	2	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L		
LS	51	2	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor/a las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor/a las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	5	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
LS	53	1		200	Desobedecer el conductor/a de una bicicleta a pedales o asistida, VMP, las señales y/o las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	G		
LS	53	1	1	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
LS	53	1	2	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
LS	53	1	3	100	No obedecer una señal de obligación.	L		
LS	53	1	4	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
LS	53	1	5	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
LS	53	1	6	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTVS)	G		
LS	53	1	7	100	Parar donde está prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
LS	53	1	8	100	Estacionar donde está prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
LS	53	1	9	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
LS	53	1	10	200	No respetar el conductor/a de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
LS	53	1	11	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor/a) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	12	200	No respetar el conductor/a de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	13	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		
LS	53	1	14	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
LS	53	1	15	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		



LS	53	1	16	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
LS	53	1	17	200	No respetar el conductor/a de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
LS	53	1	18	200	No respetar un conductor/a de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	19	200	No detenerse el conductor/a de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	20	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L		
LS	53	1	21	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G		
LS	53	1	22	200	No respetar el conductor/a de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
LS	53	1	23	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10
LS	53	1	24	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
LS	53	1	25	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
LS	53	1	26	200	No ceder el paso el conductor/a de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
LS	53	1	27	200	No detenerse el conductor/a de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		
LS	53	1	28	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
LS	53	1	29	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
LS	53	1	30	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		
LS	53	1	31	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
LS	53	1	32	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
LS	53	1	33	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
LS	53	1	34	200	No conceder prioridad de paso a los peatones/as en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		
LS	53	1	35	200	No conceder prioridad de paso a los peatones/as en una calle residencial debidamente señalizada.	G		
LS	53	1	36	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
LS	53	1	37	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
LS	53	1	38	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		



LS	53	1	39	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
LS	53	1	40	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
LS	53	1	41	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
LS	53	1	42	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
LS	53	1	43	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G		
LS	53	1	44	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G		
LS	53	1	45	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		
LS	53	1	46	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G		
LS	53	1	47	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L		
LS	53	1	48	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L		
LS	53	1	49	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L		
LS	53	1	50	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L		
LS	53	1	51	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	52	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	53	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	55	3		100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		
LS	57	3	1	3.000	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	2	3.000	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
LS	57	3	4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulte la circulación.	G		
LS	57	3	5	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
LS	58	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
LS	58	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

LS	58	2	1	3.000	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		
LS	58	3	1	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
LS	58	3	2	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
LS	58	3	3	3.000	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
LS	58	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
LS	67	2	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
LS	70	1	1	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		
LS	77	H		6.000	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	MG	6	5
LS	77	M		500	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	MG		
LS	77	R	1	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparación del daño causado.	MG		
LS	77	R	2	3.000	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparar el daño causado.	MG		
OM	16	1	1	100	Circular más de una persona en un VMP (Sin sobrepasar el número total de 2 personas)	L		
OM	16	1	1	200	Circular más de una persona en un VMP (Sobrepasando el número total de 2 personas)	G		
OM	16	2	1	100	Circular con un VMP por aceras y demás zonas peatonales	L		
OM	16	2	1	100	Circular con un VMP por un paso de peatones/as	L		
OM	16	12	1	100	Circular con un VMP sin un avisador acústico	L		
OM	16	16	1	200	Circular con un VMP transportando objetos que dificulten la conducción segura	G		
OM	21	6	1	100	Parar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	L		
OM	21	8	1	100	Recoger o dejar viajeros fuera de las paradas establecidas para transporte colectivo de viajeros	L		
OM	21	9	1	100	Recoger o dejar escolares fuera de las paradas establecidas para servicio de transporte escolar.	L		
OM	24	7	1	200	Estacionar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	G		
OM	24	8	1	100	Estacionar en zona que puede originar deterioro del patrimonio público	L		


**AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO**

OM	24	9	1	100	Estacionar una autocaravana desplegando elementos que desborden el perímetro del vehículo, fuera de los lugares habilitados para ello.	L		
OM	26		T	100	Estacionar en el mismo lugar durante un periodo superior a 15 días.	L		
OM	26		U	100	Estacionar delante de contenedor de recogida de residuos o reciclaje.	L		
OM	28	1		200	Acceder al caso urbano vehículo cuyo MMA es superior a 12 Tm.	G		
OM	30		1	100	Estacionar en una zona de carga y descarga durante las horas de utilización excediendo del tiempo autorizado	L		
OM	38	3		200	Abandonar un vehículo en un espacio de uso común	G		



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DEL PLENO EN LA ALCALDÍA

1702

El pleno de Espinosa de Henares en sesión extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2025 adoptó el siguiente acuerdo que se hace público en base al artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia

Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia, celeridad y desconcentración previstos en la Constitución Española de 1978, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se propone al pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Delegar en al Sr Alcalde-presidente las competencias plenarias que continuación se relacionen:

1. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando su importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
2. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto. La adquisición y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se trate de bienes inmuebles y bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el presupuesto.
 - b. Cuando, estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

SEGUNDO. Las atribuciones delegadas deberán ejercerse por el Sr alcalde-presidente en los plazos y dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de ser delegadas en otro órgano. Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del ayuntamiento, como titular de la competencia originaria, al cual se deberá mantener informado del ejercicio de la



delegación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones surtirán efecto desde el día a la aprobación de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el pleno.

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Espinosa de Henares, a 22 de mayo de 2025. Eduardo Navarro Álvarez El
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL EVENTUAL.

1703

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 52.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, se hacen públicas las siguientes resoluciones municipales:

- Decreto 2023/5689, de 5 de julio de 2023:

Nombrar como personal eventual a D. JOSÉ MIGUEL BLAS BLAS, con DNI *****169X, como Responsable de Gabinete, con código de puesto 1.1.182.1, ficha de la RPT EV.A1.003, a partir del día 5 de julio de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 3.936,11 euros que irán cargadas a las aplicaciones presupuestarias 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/5787, de 6 de julio de 2023:

Nombrar como personal eventual a D. PALOMA MORA TOMÁS, con DNI *****595F, como Personal de apoyo al Grupo Político PSOE, con código de puesto 1.1.43.3, ficha de la RPT EV.C2.008, a partir del día 10 de julio de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 2.137,02 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/5983, de 11 de julio de 2023:

Nombrar como personal eventual a D. JUAN ANTONIO PÉREZ BORDA, con DNI *****033J, como Asesor Vicealcalde/Primer Teniente Alcalde, con código de puesto 1.1.36.1, ficha de la RPT EV.A1.001, con efectos del día 10 de julio de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 3.833,21 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/7553, de 31 de agosto de 2023:



Nombrar como personal eventual a D^a. BÁRBARA DE LUCAS ANDRADE, con DNI *****170C como Secretaria de Alcaldía, con código de puesto 1.1.199.1, ficha de la RPT EV.A2.005, a partir del día 1 de septiembre de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 3.291,90 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/8090, de 19 de septiembre de 2023:

Nombrar como personal eventual a D. PABLO PATIÑO RANERA, con DNI *****609D como Personal de Apoyo Tenencias de Alcaldía, con código de puesto 1.1.18.1, ficha de la RPT EV.C1.006, a partir del día 19 de septiembre de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 2.536,15 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/8666, de 5 de octubre de 2023:

Nombrar como personal eventual a D^a. BLANCA CORRALES GRANDE, con DNI *****373K como Directora de Comunicación, con código de puesto 1.1.79.1, ficha de la RPT EV.A1.002, a partir del día 4 de octubre de 2023 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2023 de 3.781,76 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2023/11467, de 20 de diciembre de 2023:

Nombrar como personal eventual a D. ALEJANDRO MORENO YAGÜE, con DNI *****135R, como Auxiliar Administrativo de apoyo al Grupo Político Municipal AIKE, con código de puesto 1.1.160.1, a partir del 1 de enero de 2024, y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2024 de 2.137,02 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2024/3870, de 26 de abril de 2024:

Nombrar como personal eventual a D^a. MARIA DE LAS MERCEDES DE LA RICA PALOMARES, con DNI *****098Y, como Personal de apoyo al Grupo Político Municipal Socialista, con código de puesto 1.1.43.1, a partir del 1 de mayo de 2024 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2024 de 2.147,40 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.



- Decreto 2024/6381, de 28 de junio de 2024:

Nombrar como personal eventual a D^a. SILVIA MORALES PAREJA, con DNI *****531X, como Coordinadora Vicealcalde/Primer Teniente Alcalde, con código de puesto 1.1.76.1, ficha de la RPT EV.C1.007, a partir del día 1 de julio de 2024 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2024 de 2.760,96 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2024/8272, de 28 de agosto de 2024:

Nombrar como personal eventual a D^a. Patricia Sánchez-Seco Díaz, con DNI *****040G, como Personal de apoyo al Grupo Político VOX, con código de puesto 1.1.43.4, ficha de la RPT EV.C2.008, desde el día 1 de septiembre de 2024 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2024 de 2.189,67 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2025/299, de 15 de enero de 2025:

Nombrar como personal eventual a D. MARIO DEL AMO NAVALÓN, con DNI *****998Q, como Personal de apoyo al Grupo Político Municipal Socialista, con código de puesto 1.1.43.2, a partir del 15 de enero de 2025, y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2025 de 2.189,67 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

- Decreto 2025/5006, de 28 de mayo de 2025:

Nombrar como personal eventual a D^a. Ana de Mingo Martínez, con DNI *****517D, como Personal de apoyo al Grupo Político PP, con código de puesto 1.1.43.5, ficha de la RPT EV.C2.008, desde el día 2 de junio de 2025 y con unas retribuciones brutas mensuales para el ejercicio 2025 de 2.189,67 euros que irán cargadas a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 912.0.110.00, 912.0.110.01 y 912.0.160.00.

Guadalajara 2 de junio de 2025, D^a Ana Cristina Guarinos López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadalajara.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SIMPLIFICADO

1704

Por la presente, dando cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N.º. 2025-0543, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización Simplificado, correspondiente a la zona afectada por las parcelas resultantes del otorgamiento de licencia de agrupación para su posterior parcelación de las parcelas, con Referencia Catastral 4606126VK9940N, situada en Calle Cañada Alta n.º 40 y de la parcela con referencia catastral: 4606127VK9940N, situada en el Camino del Cerrón n.º 2,

Se somete el citado Proyecto de urbanización simplificado al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo establecido de 30 días hábiles, conforme a lo recogido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Encontrándose asimismo a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://horche.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Horche, a 2 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo: D. Manuel Salvador Ruiz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES PARA LA ESCUELA DE VERANO

1705

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la selección y contratación de monitor/a de la Escuela de Verano de Jadraque, mediante proceso de concurso de méritos en régimen laboral temporal exclusivamente para los meses que se da el servicio de la escuela de verano para la temporada de verano del año 2025, en los días acordados por la Corporación, y conforme a los siguientes términos:

- Puesto: Monitores/as de Escuela de Verano.
- Modalidad de contratación: laboral / temporal
- Jornada de trabajo: 20-25 horas semanales según demanda.

Los puestos referidos están adscritos a la concejala de Cultura, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máxima responsable competente en materia de personal.

El número de puestos a cubrir será el necesario para el funcionamiento del programa dependiendo de los niños/as matriculados/a

SEGUNDA. Funciones.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Impartir cursos, talleres y juegos, sobre las siguientes materias: Actividades manuales, lúdicas, escénicas, pedagógicas...
- Realizar memoria evaluativa de la Escuela de Verano
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la concejala del área correspondiente.

TERCERA. Horario y Retribuciones

- El horario dependerá de las necesidades del servicio.
- Retribución mensual bruta: Salario mínimo interprofesional. (Incluido prorrateo pagas extraordinarias).

CUARTA. Contrato de trabajo



La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por circunstancias de la producción regulado en el art 15 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2025, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo.

QUINTA. Requisitos de los Aspirantes

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros estados
2. Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
5. No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
6. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.
7. Hallarse en posesión del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

SÉXTA. Presentación de Solicitudes

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jadraque se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo, acompañada de fotocopia del DNI, así como los documentos justificativos de los méritos que aleguen mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido y fotocopias debidamente compulsadas, debiendo presentarse desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en plazo de 5 días naturales.

La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.



- Los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria, así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución en el plazo máximo de un mes la lista provisional de admitidos, y la Autoridad u órgano convocante publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 2 días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. El plazo se cuenta desde el día siguiente a la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque. [Https: //jadraque.sedelectronica.es](https://jadraque.sedelectronica.es)

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

El comité de selección se reunirá para valorar los méritos. Los trámites se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque. [Https: //jadraque.sedelectronica.es](https://jadraque.sedelectronica.es).

Una vez finalizado el proceso selectivo, se procederá a la confección de una lista provisional por orden de puntuación, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jadraque por plazo de 2 días naturales en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque mediante un anuncio en el tablón virtual, en el transcurso de los cuales se podrán formalizar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los aspirantes.

SEPTIMA. Comisión de Selección

La Comisión de Selección estará constituida por el/la presidente/a, 3 vocales y el/la secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres. Los miembros de la Comisión están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del/del secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros representantes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la presidente/a de la Comisión

OCTAVA . Sistema de Selección

El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por la Comisión



de Selección de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal de valoración convocado por el Alcalde-presidente, a los efectos de valorar los méritos y servicios puntuables.

El procedimiento de selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria constará de un CONCURSO DE MÉRITOS exclusivamente.

Concurso de méritos. - El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los aspirantes.

Méritos computables:

A) Titulación y formación (Máximo 5 puntos):

A.1. Titulación (máximo 2,5 puntos)

- Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre. 1 punto
- Técnico/a en Actividades Físico-Deportivas en el medio natural. 1 punto
- Técnico/a Superior en Educación Infantil. 2 punto
- Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físico-Deportivas. 1,5 punto.
- Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva. 1,5 punto
- Técnico/a Superior en Integración Social. 1,5 punto.
- Técnico/a Superior en Animación Sociocultural. 1,5 punto
- Diplomatura/Grado en Magisterio. 2 puntos
- Licenciatura/Grado de Pedagogía/Psicología/Psicopedagogía. 2 punto
- Licenciado/Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. 2 punto.

A.2. Otra formación (máximo 2,5 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas conforme al siguiente computo:

- De 10 a 19 horas: 0,1 puntos.
- De 20 a 50 horas: 0,2 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,3 puntos
- De 101 a 250 horas: 0,4 puntos.
- Más de 251 horas: 0,5 puntos.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas no serán valorados.



B) Experiencia profesional: (máximo 7 puntos)

B.1. Por trabajo de monitor/a en proyectos de escuela/ludoteca verano impartidos en Entidades públicas: (máximo 5 puntos).

Se valorará 0'5 puntos por mes trabajado.

B.2. Por trabajo de monitor/a relacionado con la actividad y la infancia en entidades públicas: (máximo 3 puntos).

Se valorará 0'3 puntos por mes trabajado.

B.3. Por trabajos relacionados con la actividad y la infancia en entidades privadas: (máximo 2 puntos).

Se valorará 0,3 puntos por mes trabajado.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

Contrato laboral o certificado en el que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto acompañado de certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea Monitor/a Coordinador/a o Maestro/a Escuela Verano/Ludoteca, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los/as mismos/as se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público, teniendo preferencia aquel aspirante con mayor experiencia en el sector público. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo realizado en presencia de los aspirantes.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, sólo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.



En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados/, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

La puntuación máxima por obtener de las dos clases de méritos será de 12 puntos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo .

NOVENA. Calificación Final

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de la fase de concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor. La

Comisión de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.

DÉCIMA. Bolsa de Trabajo

La bolsa entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la lista definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque. <https://jadraque.sedelectronica.es>.

DÉCIMAPRIMERA. Contratación

Los aspirantes serán llamados para su contratación temporal durante el tiempo necesario mientras perdure la causa que la motivó, y deberán presentar la documentación que a continuación se indica previamente a suscribir el contrato de trabajo:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria o certificado, si no tuviera título.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.



De igual forma de procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de puntuación obtenida funcionará como bolsa de trabajo. La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su presentación en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

DÉCIMASEGUNDA. Periodo de Prueba

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente, siendo su duración mínima de un 15 días.

DÉCIMATERCERA. Disposiciones Finales

Los demás extremos de esta convocatoria, así como los sucesivos trámites se publicarán en el Tablón de anuncios en el Ayuntamiento de Jadraque (Guadalajara). Las presentes bases podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

La Comisión de Selección queda autorizada para resolver cuantas dudas se susciten referentes a la bases, en todo lo no previsto en las mismas.

En Jadraque, a 2 de junio de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



ANEXO I : MODELO DE SOLICITUD

D/D^a, con D.N.I. nº, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de, calle, nº, y teléfono, móvil y correo electrónico

EXPONE

PRIMERO. - Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una Bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo monitor escuela de verano Ayuntamiento de Jadraque mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número..... de fecha.....

SEGUNDO. - Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. - Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO. - Que para acreditar los méritos señalados en la Base de la convocatoria de Jadraque, adjunta:

- Fotocopia compulsada del DNI
- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo indicada.

En, a de de 2025.

El solicitante, Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

En Jadraque, a 2 de junio de 2025. Fdo.: El Alcalde: D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO, ORDEN 220/2024, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

1706

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la contratación de una persona desempleada, perteneciente a colectivos vulnerables y en situación de exclusión social, con actuaciones de orientación y formación para el empleo.

La selección a que se refieren las presentes bases se realizará mediante un único procedimiento de selección.

La convocatoria para la selección del personal a que se refieren las presentes bases tendrá por objeto la contratación, con carácter temporal y por periodo de 180 días naturales, de un trabajador/a, que prestará sus servicios en el municipio de Lupiana, para la ejecución del proyecto: UNA ADMINISTRACIÓN PARA EL SIGLO XXI.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso de selección para la contratación de una persona desempleada que pertenezca a colectivos vulnerables, para el desarrollo del proyecto indicado en la base anterior se regirá, básicamente, y sin perjuicio de las demás disposiciones legales concordantes de vigente aplicación, por lo dispuesto en:

- Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ASPIRANTES

1. Tener la nacionalidad española (o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y



ratificados por España, que contemplen libre circulación de trabajadores, debidamente acreditado), según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Haber cumplido los 16 años y no haber alcanzado la edad forzosa de jubilación.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o impedimento físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata.
4. En el caso de tener reconocido grado de discapacidad, deberá aportar certificado emitido por el Centro Base de Guadalajara, donde se acredite que puede desempeñar las funciones del puesto de trabajo para el que se le contrata.
5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. No haber tenido abierto ningún expediente disciplinario en ninguna Administración Pública en los últimos 5 años.
6. No hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente.
7. En ningún caso podrá trabajar más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.
8. Estar inscritos/as en las Oficinas de empleo de Castilla-La Mancha como demandantes de empleo, no ocupados/as.
9. Titulación. Respecto a la plaza de Auxiliar Administrativo se requiere estar en posesión del título de Bachiller superior, BUP, Bachiller LOGSE o equivalente; se presentará copia compulsada del título correspondiente, dado que se trata del requisito de acceso al mencionado puesto de trabajo. También se requiere tener conocimientos de informática, ofimática y del paquete office.
10. Conforme establece el artículo 16 de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:
 1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:
 - a. Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:
 1. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.
 2. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el grupo anterior, cuando



- tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el Programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.
3. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de esta orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.
 4. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.
- b. Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
 - c. Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.
 - d. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.
 - e. Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.
 - f. Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.



- g. Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.
2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.
Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.
A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.
Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.
3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria para alcanzar dicho porcentaje.
Para dar cumplimiento a este cupo, las entidades beneficiarias podrán apartarse del orden de prelación recogido en el acta de selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo.
4. Los porcentajes mínimos previstos en los apartados 1.d), 2 y 3 de este artículo sólo serán de aplicación a las entidades beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas desempleadas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.
No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán contratar a los colectivos previstos en estos cupos de reserva, siempre que así lo establezcan en sus bases de convocatoria. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.
5. Sin perjuicio de las prioritizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y



servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.
11. Cumplir las obligaciones específicas requeridas conforme al art. 17 de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre:
 1. Son obligaciones de las personas participantes:
 - a. Participar de forma activa en alguna de las acciones de orientación que se le propusieran para su inserción laboral por parte de la entidad beneficiaria o la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha.

Dichas acciones deberán realizarse una vez que la persona ha sido seleccionada por la entidad, bien con anterioridad al inicio de la relación laboral o durante la misma, si fuera compatible, o en los tres meses siguientes a su finalización cuando se justifique debidamente la imposibilidad de su realización previa.

No estarán obligados a participar en dichas acciones quienes acrediten que en los seis meses anteriores a la contratación han realizado alguna acción de orientación con una Oficina Emplea, con una entidad local o con una entidad vinculada o dependiente de esta última.
 - b. Realizar, con anterioridad al inicio de la relación laboral, alguna de las acciones de formación profesional en el ámbito laboral contempladas en el artículo 32, para las que han sido seleccionadas y derivadas por la entidad beneficiaria, en coordinación con la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Las personas que se encuentren en situación de exclusión podrán realizar acciones formativas de forma voluntaria a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
 - c. No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la Oficina Emplea de Castilla-La Mancha.
 - d. Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.
 2. Las personas que estén participando en el Programa de Apoyo Activo al Empleo de una entidad al amparo de esta orden no podrán ser contratadas ni seleccionadas para participar en el mismo programa de otra entidad, ni en el Programa Talleres+ de la misma u otra entidad, establecido mediante Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
 3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores o el falseamiento de cualquier información suministrada



previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del Programa de Apoyo Activo al Empleo y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La oficina de empleo verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a la inscripción, percepción o no de prestación e itinerarios, por las personas para participar en el proyecto. Por consiguiente, no se podrá contratar a aquellas personas que pese a ser seleccionadas, la oficina de empleo indique que no cumple los requisitos en el momento de proceder a la contratación.

4. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. Quedarán excluidos aquellas personas solicitantes que no aporten la documentación necesaria para verificar sus circunstancias y el cumplimiento del resto de los requisitos de la convocatoria, así como los que incurran en falsedad documental y falta de veracidad en los datos aportados.
3. No aportar, en el tiempo y la forma establecida para ello, la documentación solicitada.
4. Padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.
5. Encontrarse en situación de inhabilitación mediante expediente disciplinario para el ejercicio de las funciones públicas de los servicios al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales.

El hecho de presentar la solicitud e incluso, haber sido seleccionado, no creará derecho alguno para los candidatos seleccionados en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las bases o haberse observado inexactitud o falsedad en la documentación y/o solicitud.

5. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Tipo

1. Modalidad contractual. La modalidad de contratación serán los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, previstos en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.
2. Relación jurídica. Será de Personal Laboral Temporal, en Régimen General, con sujeción a la Orden 220/2024; y en lo no regulado, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.
3. Duración: 180 días (6 meses). Finalizado el plazo de duración del contrato laboral formalizado, este no será prorrogable en ningún caso.
4. Jornada laboral. La jornada de los contratos de trabajo subvencionados será a tiempo completo y equivalente a la de un trabajador o una trabajadora comparable de la entidad contratante, sin que pueda exceder de la misma.



En caso de que en la entidad contratante no exista una persona trabajadora comparable a tiempo completo, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Retribución. El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

2. Periodo de prueba

Se establecerá un período de prueba dentro de los límites establecidos en la modalidad del contrato laboral correspondiente, conforme al Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás derechos recogidos en el Capítulos II de la Ley 4/2001, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Las personas contratadas deberán disponer de aptitudes y conocimientos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar. Se establece un periodo de prueba de 1 mes desde la formalización del contrato. De producirse un despido por la no superación del periodo de prueba, esta entidad procederá a la sustitución por orden de la lista de seleccionados.

3. Sustitución de la persona contratada

Conforme al artículo 29, de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, cuando se produjesen extinciones de los contratos subvencionados en el periodo comprendido entre su inicio y el cumplimiento del primer 50 por ciento de su duración, las entidades beneficiarias deberán sustituir a la persona contratada mediante la formalización de un nuevo contrato de conformidad con los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo. Una vez transcurrido dicho periodo, la sustitución será potestativa, sin perjuicio de la obligación de reintegrar la cuantía de la subvención correspondiente al periodo que reste hasta la finalización del contrato.

En el caso de suspensión del contrato subvencionado, salvo que sea por mutuo acuerdo de las partes, la entidad beneficiaria podrá contratar a una persona sustituta por el período de suspensión.

La selección de la persona sustituta se realizará entre las personas que consten como posibles suplentes en el acta al que se refiere el artículo 25.2, siguiendo el orden previsto en la misma. Asimismo, la celebración del nuevo contrato no incrementará la duración del periodo subvencionado, ni la cuantía de la subvención concedida. La jornada de trabajo será idéntica a la del contrato inicial.

El contrato de la persona sustituta se formalizará por el tiempo que reste para la finalización del periodo subvencionado, salvo en el caso de que dicha sustitución suponga la superación de los límites previstos en el artículo 2.2.a), que deberán respetarse en todo caso.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la causa de la extinción del contrato y sustituir a la persona contratada, en el plazo máximo un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social.

En el caso de sustitución por suspensión del contrato, la entidad deberá comunicar



la causa de suspensión en el plazo máximo de quince días desde la fecha de inicio de la relación laboral de la persona sustituta.

En el caso de que la entidad beneficiaria tenga obligación de sustituir a las personas participantes que causen baja en el proyecto y no existieran suplentes disponibles, deberá actuar de conformidad con lo previsto en los artículos 24 a 26.

En el caso de que la persona a sustituir pertenezca al colectivo establecido en el artículo 16.2, la persona sustituta deberá pertenecer a este mismo colectivo, si existen personas propuestas por los servicios sociales básicos de Bienestar Social.

4. Formalización del contrato

Conforme al artículo 20.4 de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, en el contrato, que se formalizará por escrito, constarán expresamente su duración y el puesto de trabajo u ocupación a desempeñar, además de una cláusula que indique: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85 por ciento de los costes totales subvencionables”.

5. Faltas de asistencia

Las faltas de asistencia injustificadas darán lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, así como al descuento de los días correspondientes en nómina, fijándose en dos faltas acumuladas a lo largo del contrato para dar lugar a la resolución del mismo por motivo voluntario del trabajador, previo expediente instruido al efecto. En el caso de candidatos participantes en acciones formativas, no se podrá incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

6. Funciones

Las funciones a desarrollar de acuerdo con el Proyecto indicado en la Convocatoria serán las siguientes, sin que las mismas tengan carácter exhaustivo:

- Gestión de datos.
- Información y Registro.
- Archivo y ordenación de documentos.
- Presentación de solicitudes, reclamaciones, quejas.
- Recepción de notificaciones en general.
- Tramitación básica de documentos.
- Información sobre los servicios municipales, a través de Internet.
- Información sobre Registro telemático, y certificado digital.
- Información sobre los diversos servicios municipales.
- Atención presencial, telefónica y telemática.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO

A fin de solventar las posibles dificultades en la constitución de las comisiones de selección en las entidades locales beneficiarias de menos de 500 habitantes, el órgano competente para la contratación de las personas desempleadas podrá



solicitar a la oficina de empleo que le corresponda, un listado cerrado y priorizado con las personas candidatas, seleccionadas a partir del baremo que se establezca a través de circular de la Consejería competente en materia de empleo, que se publicará en el portal de internet de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de conformidad con el artículos 24.3 y 25.4 de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

7. SOLICITUDES

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Lupiana.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lupiana sito en Plaza Mayor nº1, 19142 Lupiana (Guadalajara), en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los martes y miércoles de 18:00 horas a 20:00 horas o todos los días a través del registro telemático de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://lupiana.sedelectronica.es/>) como en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes Bases se publicarán, además de en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El resto de las publicaciones se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Se presentarán junto con la solicitud, toda la documentación que acredite que reúne los requisitos exigidos.

Todas las circunstancias que pretendan hacerse valer se acreditarán documentalmente, y solo será valorada la presentada en tiempo y forma, sin admisión de presunciones. Los méritos no alegados o no acreditados por los solicitantes no podrán ser valorados.

8. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

El sistema de selección se realizará por valoración de las circunstancias personales.

Valoración de las circunstancias personales y puntuación de éstas, con arreglo al siguiente detalle:

1. Certificado de uso de plataformas esenciales en administración local, hasta un máximo de 2 puntos:
 1. Certificado por utilización plataforma gestiona hasta un máximo de 1 punto:
 1. Superior a seis meses: 0,5 puntos.
 2. Superior a un 1 año: 1 punto.
 2. Certificado por utilización plataforma GTT (Recaudación Diputación EELL) 1 punto:



- Superior a seis meses: 0,5 puntos.
 - Superior a un 1 año: 1 punto.
2. Experiencia profesional, hasta un máximo de 12 puntos:
- Se valorará a 0,05 puntos el mes trabajado en tareas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar en el sector privado.
 - Se valorará a 0,10 puntos el mes trabajado en puestos relacionados con las tareas a desempeñar en una Administración Pública distinta a Entidades Locales.
 - Se valorará a 0,20 puntos el mes trabajado en puestos relacionados con las tareas a desempeñar en una Entidad Local.
3. Formación, hasta un máximo 3 puntos:
1. Cursos homologados emitidos por alguna Administración Pública o entidad homologada: hasta un máximo de 2 puntos en cursos relacionados con las tareas del puesto de trabajo a desempeñar, con una antigüedad inferior a 6 años.
 - Se puntuará a 0,10 puntos cada curso con un mínimo de 10 horas.
 - Se puntuará a 0,20 puntos cada curso con un mínimo de 20 horas.
 - Se puntuará a 0,50 puntos cada curso con un mínimo de 50 horas.
 2. Formación complementaria: Las titulaciones, superiores a la requerida para el acceso, relacionadas con el puesto de trabajo, de 0,5 puntos por cada curso (FPI, FPII, Diplomatura o superior), hasta un máximo de 1 punto.
4. Demostrar el manejo de la sede electrónica, presentando la instancia junto con su documentación para la participación en el proceso selectivo mediante la sede electrónica de este Ayuntamiento: 1 punto.

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS

Expirado el plazo de presentación de instancias para las plazas ofertadas, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación, reclamaciones o alegaciones. Transcurrido dicho plazo, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento, procediéndose a la remisión a la Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Alcaldía, de forma previa a dictar Resolución de contratación del personal laboral temporal de acuerdo con el listado priorizado, procederá remitir a la Oficina de Empleo la propuesta de personas a contratar con el objetivo de que la misma verifique el cumplimiento de los requisitos recogidos en la Orden. Asimismo, de forma previa, se podrán realizar las comprobaciones oportunas por parte del Ayuntamiento al objeto de verificar previamente el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas a proponer.



Las personas aspirantes que no hayan sido seleccionadas pasarán, según el orden de puntuación, a una lista de suplentes, y serán llamadas por riguroso orden en el supuesto de producirse alguna baja, despido o renuncia entre las personas titulares.

Asimismo, la baremación y el listado de personas baremadas deberá incluir, por un lado, el listado de personas priorizadas (por orden de puntuación y, en su caso, desempate; y, por otro lado, el listado de personas) por orden de puntuación y, en su caso, desempate.

Independientemente de la puntuación de cada persona, tendrá prioridad el listado de personas priorizadas respecto al de no priorizadas.

10. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

En cualquier caso, se deberá presentar la siguiente documentación obligatoria, sin la cual se procederá a la exclusión de la persona solicitante:

- Solicitud que incluye declaración responsable cumplimentada (Anexo I).
- Fotocopia del DNI o NIE en vigor.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Certificado de empadronamiento colectivo (para las personas solicitantes empadronadas en este municipio, la comprobación se realizará de oficio al contar con los datos en el Padrón Municipal de Habitantes).
- Vida Laboral actualizada.
- Titulación académica exigida.
- Fotocopia del Libro de Familia o certificados de nacimiento (si el solicitante tiene hijos menores de 25 años).
- Citación remitida por el Servicio Público de Empleo (si la tuviera).
- Si la solicitante es víctima de violencia de género, deberá aportar documento en vigor que acredite la situación de violencia de género recogida por la normativa legal. Se podrá pedir informe técnico a servicios sociales sobre la vigencia.
- Si la persona solicitante tiene reconocido grado de discapacidad, deberá aportar Tarjeta del grado de discapacidad y Certificado del Centro Base o de Médico facultativo que acredite la capacidad de apto para desempeñar las funciones del puesto al que opte.
- En su caso, Resolución de Bienestar Social sobre la condición de grado de Dependencia más certificado de convivencia o certificado de Bienestar social que acredite la condición de cuidador/a de dependiente.
- Certificado de percepción de prestaciones o ayudas emitido por la Entidad Otorgante.
- Certificado expedido por la oficina de empleo relativa a la no percepción de prestación, subsidio o ayuda de protección frente al desempleo.
- Certificado de periodos de inscripción en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha correspondientes a los últimos 18 meses a la fecha de la presente convocatoria.
- Cualquier otra documentación por la que la persona interesada pueda acreditar fehacientemente el cumplimiento de requisitos o puntuación.



- Certificado expedido por la Administración Pública competente en el caso de pretender acreditar la experiencia en el uso de GTT o Gestiona.
- Certificado de servicios prestados expedido por la Administración Pública competente en el caso de pretender acreditar la experiencia en la misma; en el caso de acreditación de experiencia en el sector privado se deberá aportar contrato de trabajo y vida laboral.
- Certificado expedido por el organismo formador del curso, titulación... con el detalle suficiente de las características exigidas, o bien título/diploma... que acredite lo anterior.
- Anexo II firmado por todas las personas que aparezcan en el certificado de empadronamiento colectivo que pertenezcan a la unidad familiar. Sin esta autorización, no se podrán valorar los puntos baremables al no poder comprobarse la validez de lo declarado.
- Cualquier otra documentación por la que la persona interesada pueda acreditar fehacientemente el cumplimiento de requisitos o puntuación.

11. DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de apoyo activo al empleo, así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de castilla la mancha y el real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se faculta a la Alcaldía para que dicte cuantas resoluciones sean precisas tendentes al desarrollo, interpretación y ejecución de las presentes Bases.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lupiana en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Lupiana, a 29 de mayo de 2025. La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.



ANEXO I - SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL A CARGO DEL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO (ORDEN 220/2024)

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Fecha de nacimiento			
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Estado Civil	Correo electrónico
Minusvalía: ___ SI ___ NO	Grado de minusvalía		Tipo de minusvalía

La persona abajo firmante, teniendo conocimiento de las bases generales y de la convocatoria que rige el presente proceso de selección de arriba referido mediante contrato temporal de 180 días en el marco de la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo 220/2024, EXPONE:

1. Que desea participar en el procedimiento de selección.
2. Que declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en dichas Bases, convocatoria y Orden, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia y que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades a que haya lugar en caso de falsedad en la solicitud o en la documentación presentada. Asimismo, declara no hallarse incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad para empleo público, de conformidad con la Legislación vigente, así como poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o impedimento físico para el normal desempeño de las funciones.

Y por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA que sea admitida esta solicitud para participar en el proceso de selección de personal referenciado y que se tenga por presentada la documentación que se adjunta.

En Lupiana, a de de 2025

El solicitante,

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LUPIANA



ANEXO II - AUTORIZACIÓN

En Lupiana, a de de 2025

D./Dña. _____ con DNI _____, AUTORIZO al Ayuntamiento de Lupiana a la obtención, en los diferentes organismos competentes, de los datos necesarios para la verificación de lo declarado en esta solicitud, en relación con mi situación de desempleado no ocupado, periodos de antigüedad, vida laboral, declaración de la renta, cumplimiento de los requisitos de exclusión social y cualesquiera otras situaciones declaradas en esta solicitud, a efectos de mi participación en los Proyectos objeto de la presente Convocatoria.

El solicitante.

Fdo. _____

Asimismo, el resto de miembros de la unidad familiar de la persona solicitante (mayores de 18 años de edad), cuyos datos deberán ser comprobados a los efectos de realizar la baremación, igualmente autorizamos al Ayuntamiento de Lupiana a la obtención, en los diferentes organismos competentes, de los datos necesarios en relación para la verificación de lo declarado en la solicitud de la persona arriba indicada en el marco de las bases reguladores para el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Lupiana en el marco del programa de apoyo activo al empleo, Orden 220/2024, de 27 de diciembre.

Nombre y apellidos	NIF / NIE	Firma

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LUPIANA



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

1707

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Moratilla de los Meleros, a 2 de junio de 2025. La Alcaldesa, Aranzazu Iñigo Vega.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

1708

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 133.416,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 87.271,00 €

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal 29.575,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 29.877,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros 0,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 27.819,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 46.145,00 €

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales 46.145,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 133.416,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 133.416,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 87.165,00 €

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 25.839,00 €



CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 1.000,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 26.802,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 33.114,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 410,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 46.251,00 €

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 0,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 46.251,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 133.416,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. PERSONAL FUNCIONARIO

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. - Grupo A1. - Número de puestos: 1. - Observaciones: Agrupación.

B. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Núm. de orden: 1. - Denominación de la plaza: Auxiliar Ayuda a Domicilio/Limpieza. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal.
- Núm. de orden: 2. - Denominación de la plaza: Peón de Servicios Múltiples. - Grupo. - Número de puestos: 1. - Forma de provisión: Contrato temporal. - Observaciones: Plan de Empleo

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1

LABORAL TEMPORAL: 2

TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Taragudo, a 2 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino
González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

CESE DE PERSONAL EVENTUAL

1709

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, se hace público que esta Alcaldía, por decreto núm. 2025-0335, y efectos del día 31/05/2025, ha cesado como responsable de comunicación a doña Ana de Mingo Martínez, personal eventual de confianza adscrito a la Alcaldía para el que fue nombrada con fecha 24/10/2024.

En Yebes a 2 de junio de 2025. Fdo.: El Alcalde, Enrique Quintana Arranz.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO ECONÓMICO 2024

1710

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2024.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, y en la sede electrónica (zarzueladejadraque.sedelectronica.es/), contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zarzuela de Jadraque, a 2 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Moreno Casas.



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

1711

DON SIGFRIDO MANGAS MORALES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Acuerdo de 30 de mayo de 2025 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

Nombramiento de Juez de Paz titular Sustituto de LUPIANA (Guadalajara) a D. Luis Mariano Gregorio Gregorio, con DNI ****5952.

Nombramiento de Jueza de Paz Titular de ALOVERA (Guadalajara) a Dña. Sonia Cabrero Sanz, con DNI ****5187.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de ALOVERA (Guadalajara) a D. Gonzalo Uzquiano Mato, con DNI ****5296.

Nombramiento de Jueza de Paz Titular de RENERA (Guadalajara) a Dña. Elia María Fernández Mayor, con DNI ****5396.

Nombramiento de Jueza de Paz Sustituta de RENERA (Guadalajara) a Dña. María Luisa Beato Rico, con DNI ****0678.

Nombramiento de Juez de Paz Titular de VALDEAVERUELO (Guadalajara) a Dña. Sonia Antonio González, con DNI ****9932.

Nombramiento de Jueza de Paz Sustituta de VALDEAVERUELO (Guadalajara) a Dña. María del Carmen Huete García, con DNI ****0159.

Nombramiento de Juez de Paz Titular de INIÉSTOLA (Guadalajara) a Dña. M^a Luz Cabra Cabra, con DNI ****3524.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de INIÉSTOLA (Guadalajara) a D. Jesús de Blas Mateos, con DNI ****3034.

Nombramiento de Juez de Paz Titular de OREA (Guadalajara) a D. Juan Antonio Cerón Pérez, con DNI ****6884.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituta de HORCHE (Guadalajara) a Dña. Soraya



Hinojosa Calvo, con DNI ****2965.

Nombramiento de Juez de Paz Titular de HUÉRMECES DEL CERRO (Guadalajara) a Dña. Lucía Cárdenas Cezón, con DNI ****2733.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de FUENTELVIEJO (Guadalajara) a D. Tomás García Ruiz, con DNI ****3974.

Nombramiento de Juez de Paz Titular de UTANDE (Guadalajara) a D. Crispín Ayuso Ramos, con DNI ****3312.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de UTANDE (Guadalajara) a D. José Manuel Letón Moral, con DNI ****1956.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia de GUADALAJARA, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 2 de junio de 2025. EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA. Fdo: Sigfrido Mangas Morales.